

**RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN
TÉCNICO-ADMINISTRADORA DEL
CONVENIO DE LA VICUÑA**

REUNIONES ORDINARIAS

(analizadas y extractadas)

1980-2000

PRÓLOGO

La presente recopilación ha sido realizada en cumplimiento de las Resoluciones N° 32 – E/97 y 192/98 y de la Comisión Técnico - Administradora del Convenio de la Vicuña, que solicitó a la Argentina y Perú que realizara un análisis de las decisiones emanadas de la Comisión y efectuara un ordenamiento tendiente a facilitar su consulta por parte de los países signatarios.

A tal efecto, hemos aplicado el siguiente criterio: se han eliminado las resoluciones que expresaban agradecimientos, felicitaciones y homenajes de distinta índole; aquéllas que tenían un plazo para su cumplimiento que se encuentra ya vencido y que por lo tanto han perdido actualidad, excepto cuando constituyen antecedentes sobre un tema determinado o cuando forman parte de un proceso aún en marcha.

Por otra parte, hemos creído conveniente ordenar las resoluciones restantes luego del proceso mencionado en el párrafo anterior por áreas temáticas, a fin de facilitar la visualización o ubicación de un determinado asunto. En tal sentido, se han definido los siguientes rubros:

1. Aspectos de procedimiento
2. Temas relativos a la Convención CITES
3. Temas relativos al comercio ilegal, la caza furtiva y/o la fiscalización y el control
4. Relaciones del Convenio con otros organismos internacionales (UICN, WWF, TRAFFIC, PNUMA)
5. Introducción de vicuñas en Ecuador
6. Logotipo y marca VICUÑANDES
7. Temas varios (técnicos, legales, tecnológicos y de difusión)

Al concluir esta tarea, esperamos que el producto sea de utilidad para los países signatarios y que sea una pequeña contribución para una mejor aplicación del Convenio.

VICTORIA LICHTSCHEIN
ARGENTINA

DOMINGO HOCES ROQUE
PERÚ

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

ACUERDO N° 2/80

Conforme al mandato del artículo 8°.- del Conservación y Manejo de la Vicuña (Lima 1979),

LA COMISION

ACUERDA:

Aprobar el reglamento que consta en el Anexo N° 2 del Acta Final

ANEXO I

Delegaciones Oficiales de las Partes

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA COMISION
TÉCNICO-ADMINISTRADORA DEL CONVENIO
PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA VICUÑA

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el Artículo 8°.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, que establece la Comisión Técnico Administradora del mismo.

Artículo 2°.- Los fines de la Comisión Técnico Administradora del Convenio son los siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Convenio.
- b) Mantener informados a los países signatarios de los resultados que se obtengan en las acciones de conservación y manejo de la vicuña.
- c) Dar soluciones a los problemas que plantee la aplicación del Convenio, en forma de acuerdos y recomendaciones.

Artículo 3°.- Para los fines señalados en el Artículo anterior, la Comisión Técnico Administradora, en sus reuniones ordinarias, evaluará los informes nacionales que deberán presentar los países miembros y los informes especializados de los grupos de trabajo que eventualmente se establezcan.

Artículo 4°.- La Comisión se reunirá rotativa y ordinariamente una vez al año y su convocatoria la efectuará el Ministerio de Relaciones Exteriores del país designado como sede de la misma.

En casos excepcionales y a fin de tratar asuntos específicos cuya gravedad o urgencia requieran su tratamiento inmediato, cualquiera de las partes podrá solicitar al país depositario del Convenio una reunión extraordinaria.

En tal caso el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede de la Secretaría Permanente, comunicará a las demás partes tal petición y, de ser aceptadas por todas ellas, el país solicitante, procederá a convocar a la reunión extraordinaria, la que se celebrará en la nación solicitante.

Artículo 5º.- La Comisión estará integrada por representantes de cada uno de los países signatarios y en la forma siguiente:

- a) Por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países miembros.
- b) Por representantes que cada parte estime del caso designar, vinculado directamente con los organismos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña.

Cada país miembro, asimismo, podrá invitar expertos a las reuniones con el fin de prestar su asesoramiento.

Artículo 6º.- La Comisión Técnico Administradora del Convenio tendrá una Secretaría Permanente, que será ejercida por el país sede de la última reunión ordinaria hasta el inicio de la siguiente. Una copia de la documentación emanada de la Comisión al Centro Multinacional de Documentación para su archivo.

Artículo 7º.- Las funciones de las entidades vinculadas al Convenio, además de otras señaladas en el presente reglamento, serán las siguientes:

- a) Los Ministerios de Relaciones Exteriores se encargarán de coordinar conjuntamente con la Secretaría Permanente, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Los organismos técnicos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña se encargarán de la preparación y organización de las reuniones.
- c) La Secretaría Permanente se encargará de mantener informadas a las partes de cualquier aspecto relevante relacionado con el Convenio.

Artículo 8º.-La Secretaría Permanente, previa consulta a los países miembros, podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, invitar observadores de organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con los objetivos de conservación de la vicuña. Cada parte, igualmente, podrá invitar a observadores de organismos nacionales, oficiales o privados, comunicando con antelación suficiente su nomina a la Secretaria – Permanente.

Artículo 9º.-En sus reuniones ordinarias la Comisión se encargará de:

- a) Elegir al Presidente de la reunión.
- b) Aprobar y desarrollar la agenda, la que incluirá el informe de la Secretaría Permanente y la evaluación de los acuerdos y recomendaciones de la reunión anterior.
- c) Adoptar acuerdos y formular recomendaciones para la mejor aplicación del Convenio.
- d) Designar la sede y la fecha de la siguiente reunión.
- e) Aprobar el Acta Final de la reunión..

Artículo 10.- Cada país signatario podrá proponer a la Secretaría Permanente, con tres meses de antelación, los nuevos temas a incluirse en la agenda de la reunión ordinaria, debiendo el país sede convocarla con treinta días de anticipación.

Artículo 11.-La Comisión deberá reunirse y adoptar sus decisiones con la presencia de todos los representantes de las partes contratantes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 12.-Los Acuerdos de la Comisión tendrán fuerza obligatoria, deberán ser aprobados por todos los países miembros y se referirán exclusivamente a los aspectos siguientes:

- a) Sugerir modificaciones o adiciones al Convenio.
- b) Interpretar el texto del Convenio.
- c) Aprobar, modificar o interpretar el presente Reglamento.
- d) Establecer normas de interés común para los Países miembros en lo relacionado con la conservación, el repoblamiento y aprovechamiento de la vicuña, así como la transformación y comercialización de sus productos.
- e) Proponer, en materias y programas relacionados con la vicuña una posición conjunta ante terceros países y organismos internacionales, incluyendo prioritariamente a la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (WASHINGTON, 1973)

Artículo 13.- Las Recomendaciones de la Comisión, que estarán dirigidas a uno o a varios de los países miembros, no tendrán fuerza obligatoria y para su aprobación bastarán los votos de tres de las partes.

Artículo 14.-El Acta Final de la reunión incluirá:

- a) La agenda tratada.
- b) La lista de los participantes.
- c) Los acuerdos y la recomendaciones.
- d) Las constancias que desee consignar la delegación oficial de cada país.

Artículo 15.-El Acta Final llevará la firma de los presidentes de las delegaciones oficiales y será remitida a las Cancillerías de cada país Miembro por el Ministerios de Relaciones Exteriores del país sede.

Lima, 30 de mayo de 1980.

RESOLUCION N° 9/82

Considerando que el Reglamento de la Comisión Técnico- Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña adolece de ciertos errores de redacción, que inducen a interpretar que dicho Reglamento exlimitaba las facultades otorgadas por el artículo 8°.- del Convenio y de acuerdo a las facultades que otorga a esta Comisión el Artículo 12 literal c) del Reglamento.

LA COMISION

RESUELVE:

Modificar los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 2°.-, literal c) que tendrá el siguiente contenido:

c) Sugerir soluciones a los problemas que plantee la aplicación del Convenio en forma de resoluciones y recomendaciones.

Artículo 4°.- Se cambian los términos “Secretaría Permanente” por los términos “Secretaría Pro-Témpore”.

Artículo 6°.- Se cambian los términos “Secretaría Permanente” por los términos “Secretaría Pro-Témpore” y se añade el texto “Deberá ser enviada por la “Secretaría Pro-Témpore” entre las palabras “Comisión” y “al Centro”.

Artículo 7°.- Tendrá los siguientes términos:

Artículo 7°.-.- Las funciones de la Secretaría Pro-Témpore, además de otras establecidas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar con los organismos técnicos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña, la organización y preparación de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Mantener informados a los Países Signatarios de cualquier aspecto relevante relacionado con el Convenio; y
- d) Cumplir con los encargos que le encomienda la Comisión tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 8°.-.- El artículo se divide en 2 literales, a y b, mediante un punto aparte entre “la vicuña” y “Cada partes”, se cambia los términos “Secretaría Pro-Témpore”. Donde corresponda y en el literal b. Se agregan los términos “Países Signatario”, entre “cada” e “igualmente” y en el literal a. Se cambia “Miembro” por “Signatario”.

Artículo 9°.- Modifica la literal a. agregando “y Secretario” posterior a “Presidente”.

Modifica los literales b) Y c) Cambiando las palabras “acuerdos” por “resoluciones”.

Artículo 10°.- Cambia “Secretaría Permanente” por “Secretaría Pro-Témpore” y elimina la frase “Debiendo el país sede convocar con treinta días de anticipación”.

Artículo 12º.- Se modifica el inicio del texto cambiando el término “Los Acuerdos” por “Las Resoluciones”.

Literal d) se cambia el término “Establecer” por “Proponer”.

Artículo 13º.-Se agrega el término “afirmativos” entre “Los votos” y “de tres”.

Artículo 14º.- Cámbiase el término “el” por “la” en el literal a. y “Resoluciones” por “Acuerdos” en el literal c.

De acuerdo a los términos de la Resolución anterior el nuevo texto del Reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICO ADMINISTRADORA DEL CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUÑA

Artículo 1°.-: El presente Reglamento norma el Artículo 8°.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, que establece la Comisión Técnico Administradora del mismo.

Artículo 2°.-: Los fines de la Comisión Técnico Administradora del Convenio son los siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Convenio.
- b) Mantener informados a los Países Signatarios de los resultados que se obtengan en las acciones de conservación y manejo de la vicuña.
- c) Sugerir soluciones a los problemas que plantee la aplicación del Convenio, en forma de resoluciones y recomendaciones.

Artículo 3°.- Para los fines señalados en el Artículo anterior, la Comisión Técnico Administradora, en sus reuniones ordinarias, evaluará los informes nacionales que deberán presentar los países miembros y los informes especializados de los grupos de trabajo que eventualmente se establezcan.

Artículo 4°.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año y su convocatoria la efectuará el Ministerio de Relaciones Exteriores del país designado como sede de la misma.

En casos excepcionales y a fin de tratar asuntos específicos cuya gravedad o urgencia requieran su tratamiento inmediato, cualquiera de las partes podrá solicitar al país depositario del Convenio una reunión extraordinaria.

En tal caso el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede de la Secretaría Pro-Témpore comunicará a las demás partes tal petición y, de ser aceptadas por todas ellas, el país solicitante, procederá a convocar a la reunión extraordinaria, la que se celebrará en la nación solicitante.

Artículo 5°.-: La Comisión estará integrada por representantes de cada uno de los países signatarios y en la forma siguiente:

- a) Por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países miembros.
- b) Por representantes que cada parte estime del caso designar, vinculado directamente con los organismos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña.

Cada país miembro, asimismo, podrá invitar expertos a las reuniones con el fin de prestar su asesoramiento.

Artículo 6°.-: La Comisión Técnico Administradora del Convenio tendrá una Secretaría Pro-Témpore, que será ejercida por el país sede de la última reunión ordinaria hasta el inicio de la siguiente. Una copia de la documentación emanada de la Comisión deberá ser enviada por la Secretaría Pro-Témpore al Centro Multinacional de Documentación para su archivo.

Artículo 7º.-: Las funciones de la Secretaría Pro-Témpore, además de otras establecidas en el presente reglamento, serán las siguientes:

- a) Coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios, la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar con los organismos técnicos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña, la organización y preparación de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Mantener informadas a los Países Signatarios cualquier aspecto relevante relacionado con el Convenio; y
- d) Cumplir con los encargos que le encomiende la Comisión, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 8º.-:

- a) La Secretaría Pro-Témpore, previa consulta a los Países Signatarios del Convenio podrá, a iniciativa o a solicitud de Parte, invitar observadores de Organismos Internacionales, Gubernamentales o no, relacionados con los objetivos de conservación de la vicuña.
- b) Cada país signatario del Convenio, igualmente, podrá invitar a observadores de Organismos Nacionales, Oficiales o Privados, comunicando con antelación suficiente su nomina a la Secretaria Pro-Témpore.

Artículo 9º.-: En sus reuniones ordinarias la Comisión se encargará de:

- a) Elegir al Presidente y Secretario de la Reunión.
- b) Aprobar y desarrollar la agenda, la que incluirá el informe de la Secretaría Permanente y la evaluación de las Resoluciones y Recomendaciones de la reunión anterior.
- c) Adoptar Resoluciones y formular Recomendaciones para la mejor aplicación del Convenio.
- d) Designar la sede y la fecha de la siguiente reunión.
- e) Aprobar el Acta Final de la reunión..

Artículo 10: Cada país signatario podrá proponer a la Secretaría Pro-Témpore, con tres meses de antelación, los nuevos temas a incluirse en la agenda de la reunión ordinaria.

Artículo 11: La Comisión deberá reunirse y adoptar sus decisiones con la presencia de todos los representantes de las partes contratantes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 12: Las Resoluciones de la Comisión tendrán fuerza obligatoria.

Para ello deberán ser aprobados por todos los países miembros y se referirán exclusivamente a los aspectos siguientes:

- a) Sugerir modificaciones o adiciones al Convenio.
- b) Interpretar el texto del Convenio.
- c) Aprobar, modificar o interpretar el presente Reglamento.

- d) Proponer normas de interés común para los Países miembros en lo relacionado con la conservación, el repoblamiento y aprovechamiento de la vicuña, así como la transformación y comercialización de sus productos.
- e) Proponer, en materias y programas relacionados con la vicuña una posición conjunta ante terceros países y organismos internacionales, incluyendo prioritariamente a la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (WASHINGTON, 1973)

Artículo 13: Las Recomendaciones de la Comisión, que estarán dirigidas a uno o a varios de los países miembros, no tendrán fuerza obligatoria y para su aprobación bastarán los votos afirmativos de tres de las partes.

Artículo 14: El Acta Final de la reunión incluirá:

- a) La agenda tratada.
- b) La lista de los participantes.
- c) Las resoluciones y la recomendaciones.
- d) Las constancias que desee consignar la delegación oficial de cada país.

Artículo 15: El Acta Final llevará la firma de los presidentes de las delegaciones oficiales y será remitida a las Cancillerías de cada país Miembro por el Ministerios de Relaciones Exteriores del país sede.

RESOLUCION N° 12/82

Habiéndose constatado que el Reglamento de la Comisión Técnico – Administradora establece plazos demasiado cortos para la convocación de las reuniones y para la ratificación de asistencia de los participantes.

LA COMISION

RESUELVE:

Que el país sede convoque a los países miembros por lo menos con tres meses de antelación y que a su vez, los países miembros ratifiquen su asistencia con un mes de antelación, enviando a través de las respectivas cancillerías las nóminas, cargos y calidades de los asistentes.

RESOLUCION N° 38/85

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Pro-Témpore, como estructura temporal de coordinación y apoyo del Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña, resulta insuficiente para la necesaria dinámica operacional de sus actividades en el ámbito nacional, regional y mundial.

Que, para desarrollar y cumplir con mayor eficiencia los objetivos y alcances del Convenio, es necesario contar con un órgano adecuado para el desarrollo de tareas y funciones que vitalicen el propósito de los Países.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore presente informe de alternativas de un órgano adecuado o la modificación del Convenio en la VII Reunión Técnico-Administradora del Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña, a celebrarse en 1986.

RESOLUCION N° 48/86

CONSIDERANDO:

Que la labor desarrollada por la Secretaría Pro-Témpore desempeña papel fundamental para el cumplimiento efectivo de los propósitos que persigue el Convenio.

Que es conveniente y necesario que los gobiernos de los países signatarios conozcan las actividades desarrolladas por la Secretaría Pro-Témpore.

LA COMISION

RESUELVE:

Instruir a la Secretaría Pro-Témpore que presente informes cuatrimestrales sobre el avance de sus actividades, de manera conjunta, a las Cancillerías y a los organismos técnicos competentes de cada uno de los Gobiernos de los Países Signatarios.

RESOLUCION N° 71/88

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña consideran conveniente modificar al artículo 3ero. de dicho instrumento en lo que concierne a la caducidad de la prohibición para la comercialización interna y externa de la vicuña, de sus productos al estado natural, y las manufacturas de estos, que vence el 31 de diciembre de 1989: y

Que, los países miembros del Convenio son Estados parte de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el que la Vicuña al encontrarse inscrita en el Apéndice I se encuentra prohibida de comercializar, salvo aquellas excepciones que asimismo se encuentran contempladas en dicha Convención; y

Que, en virtud de que el artículo 12 y el inciso "a" del Reglamento del referido Convenio señalan, a la letra: "Los acuerdos de la Comisión tendrán fuerza obligatoria, deberán ser aprobados por todos los países miembros y se referirán exclusivamente a los aspectos siguientes: a. Sugerir modificaciones o adiciones al Convenio. "

LA COMISION

RESUELVE:

Sugerir a los países Signatarios que modifiquen el artículo 3ero del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, firmado en Lima el 20 de diciembre de 1979, en los siguientes términos: "Los gobiernos signatarios prohíben la comercialización interna y externa de la vicuña, sus productos al estado natural y las manufacturas de éstos hasta que los Estados Parte acordaran lo contrario. Si alguna de las partes alcanzaran un nivel de poblaciones de vicuña cuyo manejo permitiere la producción de carne, vísceras y huesos, así como la transformación de cueros y de fibras en telas, podrá comercializarlos bajo estricto control del Estado. La comercialización de cueros transformados y de telas se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocibles registradas y/o patentadas, previa coordinación con las partes a través de la Comisión Técnico-Administradora del presente Convenio y en coordinación con la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973).

La presente sugerencia deberá ser elevada a consulta a las respectivas Cancillerías, las que harán expresa su ratificación mediante el depósito de una Nota al Gobierno del Perú en su calidad de Depositario del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

La respuesta de las respectivas Cancillerías deberán ser cursadas antes del inicio de la X Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la conservación y Manejo de la Vicuña.

La modificación a la que se hace mención en la presente resolución será válida a partir del 1ero. de enero de 1990.

RESOLUCION N° 88/89

CONSIDERANDO:

Que, los Países Signatarios para dirigirse en forma oficial denomina al evento anual de reunión, Comisión Técnico Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

Que, los Países Signatarios han convenido que el nombre del Convenio, resulta largo y engorroso en su denominación, y particularmente resulta difícil en la comunicación internacional.

LA COMISION

RESUELVE:

Denominar oficialmente tanto para fines de correspondencia interna como externa a la Comisión Técnico Administradora y al Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, como Convenio de la Vicuña , y en ingles Vicuña Convention.

RESOLUCION N° 129/93

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de agilizar el flujo de comunicación entre los Países Signatarios del Convenio de la Vicuña y su Secretaría Pro-Témpore.

Que los países signatarios deben presentar un informe de gestión de carácter anual, así como otros documentos relacionados con el Convenio.

Que la diversidad de temas que se analizan durante las Reuniones Ordinarias de la Comisión, abarcan en repetidas oportunidades materias que ameritan un análisis mas completo.

Que existe la necesidad de avanzar en temas sustantivos propios de este Convenio, durante o entre el período de sus Reuniones Ordinarias.

LA COMISION

RESUELVE:

Los Países Signatarios y la Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en su país. deberán presentar sus informes de gestión anual, por lo menos con un mes de antelación por cada una de las Reuniones Ordinarias de la Comisión, mediante la siguiente modalidad no excluyente:

1.

- a) Al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en su país.
- b) Al organismo técnico designado por cada país signatario en forma directa o a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en su país, y
- c) Enviando copia de las comunicaciones oficiales a la Secretaría Pro-Témpore del Convenio del período correspondiente.

2. Se establece que esta modalidad de comunicación oficial excluyendo el plazo se extienda a cualquiera otros documentos que emanen de las actividades del Convenio.

RESOLUCION N° 173/96

CONSIDERANDO:

Que merced a la aplicación del Convenio de la Vicuña, la conservación de esta especie ha entrado en una nueva fase en la que las acciones para protección se complementan con el manejo para aprovechamiento.

Que esta situación exige ampliar y mejorar las funciones de seguimiento del Convenio asignados a la Comisión Técnico - Administradora.

LA COMISION

RESUELVE:

1. Encomendar la presentación de los informes nacionales escritos, de conformidad con el artículo 8°.- del Convenio y en sistemas de almacenamiento magnético.

2. Encomendar a los países signatarios la elaboración de los informes anuales conteniendo mínimamente los siguientes temas:

Evaluación poblacional
Evaluación de los ambientes ocupados por la vicuña
Sistemas de manejo y aprovechamiento
Participación social
Comercio
Sistema de control y vigilancia
Legislación
Proyectos de investigación y de manejo
Difusión y extensión

Indicando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, en la medida en que corresponda, realizados desde la anterior reunión de la Comisión Técnico-Administradora.

3. Establecer, en forma preliminar, los siguientes parámetros como necesarios para la evaluación de los informes de avance y los nuevos proyectos:

- Abundancia y estabilidad de la población
- Calidad y estabilidad del hábitat
- Sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica de los sistemas de manejo y aprovechamiento.
- Requerimientos, receptividad e incorporación social, y cambios socioeconómicos.

- Eficiencia en la gestión de control y protección.
- Sustento técnico en la gestión de investigación y planificación del manejo.
- Eficiencia en la estructura de apoyo para el funcionamiento de los planes de manejo, en los aspectos legal y administrativo.
- Eficiencia del sistema económico-comercial.

4.- Incorporar al temario de la próxima Reunión Técnica de Especialistas del Convenio de la Vicuña, la elaboración de una ficha técnica (que figurara como anexo de los informes nacionales), tomando como base los temas del punto 2, y detallar los parámetros de evaluación de acuerdo al punto 3.

ANEXO RESOLUCION N° 173/96
TEMARIO PARA LA FICHA TÉCNICA DEL PUNTO 2

Evaluación poblacional

Método y teoría de censo

Tamaño poblacional

Estructura poblacional

Dinámica poblacional

Proporción de las distintas causas de mortalidad y morbilidad

Distribución

Densidad por unidad de censo

Evaluación de los ambientes ocupados por la vicuña

Método y teoría de evaluación de la calidad del hábitat

Capacidad de sustento ambiental

Densidad de las distintas especies de ganado introducido y autóctono

Grado de solapamiento y competencia entre vicuña y otros herbívoros

Sistemas de manejo y aprovechamiento

Numero de animales incorporados al proceso productivo

Productividad del sistema, indicadores productivos

Alternativas al manejo productivo

Indicadores de impacto en la población, el ambiente y el medio socioeconómico

Participación social

Numero de unidades familiares u otro que se incorporen al aprovechamiento de la vicuña

Proporción de participación en el aprovechamiento de la vicuña

Comercio

Volumen comercializado

Mercadeo y promoción

Plaza y canales de comercio

Acuerdos comerciales

Rentabilidad del sistema

Beneficio a los pobladores participantes

Sistema de control y vigilancia

Arma y frecuencia de patrullajes

Situación de la caza furtiva

Coordinación nacional e internacional

Legislación

Cambios en la estructura legislativa de apoyo al manejo y conservación de la vicuña

Proyectos de investigación y de manejo

Responsabilidad y experiencia previa

Justificación

Objetivos

Metodología, extensión geográfica y número de vicuñas involucradas

Cronograma de trabajo

Resultados, análisis y conclusiones.

Difusión y extensión

Actividades de difusión y concientización

Actividades de transferencia tecnológica

RESOLUCION N° 192/98

CONSIDERANDO:

Que en las sucesivas Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Convenio de la Vicuña, así como en las Reuniones Técnicas, se han aprobado una serie de resoluciones;

Que del análisis de las mismas surge que muchas resoluciones tratan sobre un mismo tema, se reiteran, han perdido vigencia o están desactualizadas en su enfoque;

Que resulta necesario contar con un conjunto de resoluciones consolidadas que sirva como base e instrumento de los trabajos futuros de la Comisión;

Que mediante Resolución 32-E/97 se encomendó a las Repúblicas de Perú y Argentina que iniciaran la tarea de análisis de Resoluciones con miras a su consolidación;

LA COMISION

RESUELVE:

Reiterar a las Repúblicas de Argentina y Perú el cumplimiento de la Resolución 32-E/97.

TEMAS RELATIVOS A LA CONVENCION CITES

RESOLUCION N° 26/84

CONSIDERANDO:

Que debido a la necesidad de coadyuvar a la Conservación de las Poblaciones de Vicuñas en su ámbito de distribución natural, que se encuentran en un proceso de incremento, debido a las acciones de tipo legal y de manejo efectuadas durante las dos últimas décadas por los países miembros de dicho Convenio y, a fin de evitar el comercio ilegal de los productos de la fibra de la vicuña en el mercado internacional que incentiva la caza furtiva.

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar al CITES, que, manteniéndose la vicuña en el apéndice I, se autodice para que las telas y confecciones con marcas, y registros reconocidos oficialmente por los países provenientes de la esquila de animales vivos se pueden comercializar en el mercado internacional de acuerdo al artículo 3°.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

RESOLUCION N° 35/85

CONSIDERANDO:

Que el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña es anterior a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que la Convención del CITES, ha permitido casos excepcionales (caso del Leopardo), en que el individuo vivo sigue comprendido en el Apéndice I y su producto (en este caso piel), pasa al Apéndice II.

Que efectuar enmiendas al ARTICULO III de la Convención CITES, resulta morosa y perjudica seriamente a los intereses de los Miembros del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

Que la esquila de vicuñas se efectúa como trabajo rutinario, incrementando de esta manera, el stock almacenado existente.

Que los estados miembros sin la autorización respectiva corren el riesgo de perder sus stocks de fibra.

Que el Artículo 3°.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña permite la comercialización de los productos de la vicuña bajo estricto control del Estado.

Que es deber de los Gobiernos utilizar racionalmente los recursos a favor de sus poblaciones.

LA COMISION

RESUELVE

1°.- Reiterar su Resolución 26/84.

2°.- Solicitar al CITES que otorgue una cuota anual tan pronto como sea posible a cada País miembro, para la confección y comercialización de telas de fibra de vicuña, proveniente de la esquila de animales vivos.

3°.- Encargar al Gobierno del Perú que presente ante CITES a nombre del Convenio, las solicitudes antedichas.

RESOLUCION N° 46/86

CONSIDERANDO:

Que el comercio ilegal de los productos derivados de la vicuña, especialmente de la fibra y telas causa un grave daño a los Países Signatarios del Convenio;

Que perjudica igualmente los planes de los gobiernos por transformar el aprovechamiento de la fibra de la vicuña en un medio para la promoción económica y social de importantes comunidades campesinas.

LA COMISION

RESUELVE:

Exhortar a los Gobiernos de los Países Signatarios del Convenio para que estudien la conveniencia de realizar gestiones diplomáticas ante la CITES y ante los Gobiernos de los países que actualmente exportan e importan fibras y telas, a fin de conseguir que tales transacciones se realicen de acuerdo a las normas de la Convención y bajo estricto control gubernamental, de forma tal que pueda en el más breve plazo eliminarse el comercio ilegal de la fibra.

RESOLUCION N° 56/87

CONSIDERANDO:

Que el traslado del Apéndice I al Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de poblaciones de Vicuñas de las Repúblicas de Chile y Perú permitirá a constatar del 25 de Octubre de 1987, el Comercio Internacional de telas elaboradas con fibras obtenidas de la esquila de animales vivos.

Que, de acuerdo a los categóricos documentados y detallados antecedentes aportados por el informe de la Delegación del Perú referentes a que a nivel internacional existe un activo e importante comercio de telas y lanas de vicuña que no viene rigiéndose por las disposiciones de CITES, el cual, de no ser aclarado y solucionado traerá serias dificultades al control del comercio legal que desarrollarán los Países Signatarios del Convenio.

Que, esta Comisión a tomado debido conocimiento del referido Informe, y lo incluirá, en el Informe Final de esta Reunión.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore la elaboración de un documento dirigido a la Secretaría General de la CITES, con el fin de que esta recomiende a sus Estados – Parte, y en especial a aquellos que poseen existencias de fibras y telas de vicuña, presentar en un plazo no mayor de 6 meses, un listado de estas; sugiriéndoles además, elaborar en el más leve plazo, con la fibra que tengan en su poder, telas de fibras de vicuña, marcadas por un sello en que se indique la composición de la tela y el año de fabricación. Se sugiere que este sello contenga las palabras “CITES PRE OTTAWA 1987”

Se recomienda a sí mismo que las telas así confeccionadas y las ya elaboradas, tengan un plazo no mayor a los tres años para ser comercializadas, después de lo cual los Países Signatarios de la CITES se comprometan a requisar cualquier existencia de fibra o tela que aún exista o que sea obtenida ilegalmente.

RESOLUCION N° 60/87

CONSIDERANDO

Que en la Sexta Conferencia de las Partes del CITES, realizada en OTTAWA, Canadá, del 12 al 24 de Julio de 1987, se aprobó la transferencia del Apéndice I al Apéndice II, de determinadas áreas y poblaciones de Vicuña, en los territorios de efectuar la esquila de animales vivos y su consecuente comercialización internacional de las telas fabricadas en los referidos países.

Que es conveniente asegurar que los mecanismos administrativos evidencien explícitamente, al voluntad de los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, demostrando que todas sus actividades se realizarán de acuerdo con sus leyes nacionales así como de los Convenios internacionales vigentes.

LA COMISION

RESUELVE

1- Que la Secretaría Pro –Témpore transmita a la Secretaría General de la CITES, la conformidad de los países signatarios y en particular de Chile y Perú, para que la referida Secretaría solicite:

- a) Un registro de todas las existencias de lana, telas y pieles de vicuña en Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú;
- b) Que tal Registro sea cerrado en la fecha en que se comience a aplicar la propuesta y que estas existencias, debidamente registradas, sean marcadas apropiadamente en conformidad con los requerimientos de la Resolución Conf. 5.16 y comunicadas a la Secretaría Pro-Témpore.
- c) Que los Gobiernos de Chile y Perú, presenten a la Secretaría Permanente de la CITES, antes de poner en marcha en cada país el comercio internacional de telas, un informe en el cual se explique:

- El sistema de marcado para las telas manufacturadas con fibra esquilada de animal vivo, de conformidad con los requerimientos de la Resolución Conf. 5.16;

- Los Procedimientos de esquila de animal vivo, incluyendo una explicación de la operación de captura, marcado de animales y fibra, acopio y mantenimiento; así como del impacto de las operaciones de captura y de esquila sobre la Sobrevivencia de las poblaciones; como también el destino que se dará a los productos de los animales que pudieran morir por esas circunstancias;

- d) Que lo Gobiernos de Chile y Perú, presenten un INFORME ANUAL a la Secretaría General de la CITES, sobre el manejo de las poblaciones de vicuñas transferidas a la Apéndice II,

sistemas de tenencia de los hatos de vicuñas, operaciones de esquila y productos obtenidos por cada localidad, transformación de la fibra y destino de los subproductos no utilizados en la confección de telas, así como la comercialización nacional e internacional de las telas y del retorno de los beneficios económicos a los propietarios de los terrenos un informe sobre el movimiento de ejemplares vivos entre países signatarios del Convenio de la Vicuña y de los detalles específicos de los Permisos de Exportaciones CITES, expedidos para la exportación de telas de acuerdo al Convenio en cada países.

RESOLUCION N° 72/88

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe evidencia de un comercio ilegal de telas de vicuña en el mercado internacional;

Que los países signatarios del Convenio estarían en condiciones de industrializar en el corto, mediano o largo plazo, la lana de Vicuña, proveniente de la esquila de animal vivo; y

Teniendo presente que en la VI Conferencia de las Partes de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada en Ottawa, Canadá en julio de 1987, se aprobó la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de determinadas áreas y poblaciones de vicuñas en los territorios de Chile y Perú, con el fin exclusivo de comercializar internacionalmente telas fabricadas en los referidos países, con fibra proveniente de la esquila de animal vivo, y bajo marca VICUÑANDES; y

Que los productos son susceptibles de ser modificados y alterados y, por tanto, reciclados con el consecuente perjuicio para el comercio legal.

LA COMISION

RESUELVE:

Pedir a la Secretaría Pro-Témpore del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña que solicite a la Convención de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que instruya a todos sus Estados miembros a fin de que dicten a la mayor brevedad normas y o resoluciones tendientes a prohibir el reciclaje de las telas de vicuñas, excepto a los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña con el objeto de facilitar el comercio legal de las telas de vicuñas bajo la marca VICUÑANDES que produzcan los países signatarios de este Convenio.

RESOLUCION N° 85/89

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado e informado acerca de existencias de tela de vicuña, así como, de telas manufacturadas, en países como Gran Bretaña y Japón, y la Posesión Inglesa de Hong Kong.

Que la Comisión Técnico Administradora ha verificado esta situación y dado que, pronto los Países Signatarios del Convenio, podrán comercializar sus telas

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar a la Secretaría Pro-Témpore su gestión ante el CITES, para que otorgue un plazo de liquidación de stocks de fibras, lanas o telas, existentes actualmente en la Comunidad Económica Europea y Japón.

RESOLUCION N° 91/89.

CONSIDERANDO:

Que, existe comercio ilegal de lana de vicuña en el mercado internacional.

Que, es conveniente continuar con los programas de conservación y manejo de la vicuña, que llevan a cabo los Países Signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

Que, es necesario mantener a la especie vicuña en el Apéndice I de la Convención CITES, exceptuando aquellas poblaciones que están incluidas en el Apéndice II de CITES, autorizadas por esta Convención para que de la lana proveniente de la esquila de animal vivo los Países Signatarios elaboren telas de la marca Vicuñandes, seguida del nombre del país de origen de la población bajo manejo.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la República del Perú para que en nombre de los Países Signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, notifique a la Secretaria de la Convención CITES, la decisión de estos, para que la especie vicuña permanezca en el Apéndice I de la Convención, exceptuando aquellas peticiones que formulen los Países Signatarios al CITES, para que algunas de sus poblaciones sean trasladadas al Apéndice II, exclusivamente para la esquila de animal vivo.

RESOLUCION N° 92/89

CONSIDERANDO

Que es conveniente asegurar que los acuerdos del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña entre los Países Signatarios sean debidamente respetados por Organismos Internacionales, como Asociaciones No Gubernamentales.

Que, en la Resolución N° 63/87 de la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión técnica Administradora el Convenio para la conservación y Manejo de la Vicuña, se llamó la atención a la WWF y TRAFFIC por la posición adoptada por estas entidades durante la reunión de las partes de la CITES al haber distribuido documentos que ponían en tela de juicio las propuestas de los Gobiernos de Chile y Perú.

Que, se ha circulado en diversos idiomas una publicación editada por la FAO en la cual se promueve la utilización de productos de Vicuña (carnes enlatadas etc.) aspectos que son contrarios al Convenio de la Vicuña así como la posición oficial del CITES, adoptada en la reunión de las partes de la Convención de Ottawa.

LA COMISION

RESUELVE

Que el Gobierno del Perú en representación de los Países Signatarios el Convenio, haga conocer a la FAO la extrañeza de las partes del Convenio por las publicaciones que dañan la esencia de los acuerdos de la Vicuña y del CITES.

RESOLUCION N° 97/90

CONSIDERANDO:

La resolución N° 91/89 aprobada en la X Reunión de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña, (Bolivia 1989), por medio de la cual se encomendó a la República del Perú que en nombre de los Países Signatarios del Convenio señalado notificara a la Secretaría de la Convención CITES la decisión de estos, destinada a que la especie vicuña permanezca en el Apéndice I del CITES exceptuando aquellas peticiones que le formulen los Países Signatarios, para que algunas de sus poblaciones sean trasladadas al Apéndice II del CITES, exclusivamente para comercializar telas elaboradas con fibra obtenida de la esquila de animales vivos.

La presión existente en el ámbito mundial destinada a mantener un comercio ilegal de fibra de vicuña.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore del Convenio de la Vicuña que a nombre de los países signatarios del Convenio referido:

- 1) Reitere a la Secretaría de la Convención CITES la determinación de estos de mantener la especie vicuña en el apéndice I de CITES, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 91/89 de la X Reunión, con el objeto de asegurar la preservación de la especie y fortalecer las actividades de dicho Convenio.
- 2) Insista en la Secretaría de la Convención CITES, para que esta pida en forma oficial a los Gobiernos de Gran Bretaña, Hong Kong y Japón, la lista de los stocks de lanas y telas que aún mantienen en sus respectivos países y que el resultado de estas gestiones se comunique a la Secretaría Pro-Témpore del Convenio de la Vicuña, antes de la próxima XII Reunión de la Comisión Técnico Administradora del referido Convenio.
- 3) Solicite igualmente a la Secretaría de la CITES para que insista ante los países poseedores de telas, la conveniencia de que las mismas deben ser marcadas con la leyenda "PRE-CITES OTTAWA 1987", así como el contenido de lana de vicuña que ellas posean, con el objeto de diferenciar aquellas telas con la marca "VICUÑANDES", que incluirán lana proveniente de la esquila de animal vivo. Del mismo modo, aquellas telas marcadas "PRE-CITES OTTAWA 1987", deberán ser comercializadas con la mayor brevedad posible.

RESOLUCION N° 98/90

CONSIDERANDO

La Resolución N° 92/89 aprobada en la X Reunión de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña, por medio de la cual se le encomendó a la República del Perú para que en nombre de los países signatarios del Convenio hiciera presente a la FAO la preocupación de estos por las publicaciones que ha efectuado, las que dañan la esencia de los acuerdos del mencionado Convenio, así como aquellas actividades realizadas por la Convención CITES relacionadas con la especie vicuña.

Que las gestiones efectuadas por la República del Perú, no han tenido respuesta por parte de dicho Organismo Internacional.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la Secretaría Pro – Témpore del Convenio que a nombre de los países signatarios:

- a) Solicite oficialmente a la Secretaría de la CITES para que esta efectúe en un plazo no mayor del término del primer trimestre de 1991, una petición formal a la FAO para que de respuesta “satisfactoria” a la inquietud y preocupación de los países signatarios, respecto de aquellas publicaciones que – sin fundamento técnico/científico – dañan los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico – Administradora del Convenio de la Vicuña, así como las decisiones efectuadas por la CITES.

Del mismo modo, las gestiones que efectúe la Secretaría de la CITES deben ser extendidas a la WWF y a la entidad TRAFFIC.

- b) Comunique a las autoridades administrativas y científicas de Alemania ante la CITES, el desagrado de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña de la Revista Textil Titulada “TEXTIL – WIRTSCHAFT” (N° 26 del 28 de junio de 1989) que asegura la venta de lana de vicuña de Perú al GRUPO FRATELLI PIACENZA S.P.A. de ITALIA, actividad que no es efectiva, pues no lo permite el Convenio de la VICUÑA y viola los acuerdos adoptados por la CITES.

RESOLUCION N° 113/91

CONSIDERANDO:

Que en la VI Reunión de la CITES se aprueba que la secretaría establezca un registro de las existencias de fibra y tejidos de vicuña que existen en Estados provenientes de animales muertos PRE-CITES OTTAWA 1987

LA COMISION

RESUELVE

Tomar conocimiento de las gestiones del gobierno de Perú antes la Secretaría General de la CITES para la comercialización de telas provenientes de dicha fibra, PRE-CITES OTTAWA 1987.

RESOLUCION N° 118/91

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3°.- del Convenio de la Vicuña que establece que la comercialización de tela debe hacerse previa coordinación con la Comisión Técnico – Administradora.

Que, el Artículo 8°.- del citado Convenio establece que los Países Signatarios deben mantener informador a las Partes.

Que, el Informe del Gobierno peruano ha planteado tanto la asistencia de fibra de vicuña proveniente de acciones de manejo obtenida durante la vigencia de la CITES, como su preocupación por encontrar alternativas de normatividad para su transformación en tela y su posterior comercialización.

LA COMISION

RESUELVE

Que, el Gobierno de Perú efectúe las consultas respectivas ante la CITES, a fin de determinar el proceso a seguir para la transformación y comercialización de dicha fibra.

RESOLUCION N° 133/94

CONSIDERANDO

Que la comisión ha tomado conocimiento del documento “Informe de Misión a la República del Perú”, evacuado por el Secretario Científico de la CITES, en el cual expresa que dicha Secretaría de CITES no ha efectuado la gestión de obtener información sobre existencias de fibra y tela de Vicuña, a los países que no son miembros del Convenio de la Vicuña, en razón a que la Resolución Conf. 8.11 adolece del defecto de no solicitar tal gestión.

Los contenidos de las Resoluciones números 56/87 y 97/90 de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña.

Los contenidos de la propuesta de Resolución a la CITES evacuada por el gobierno de Argentina, en su calidad de Secretaría Pro Témpace del período 1991, la que incorpora en su texto la idea de solicitud a la CITES de que este obtenga la información referida a existencias de fibra y tela en países no signatarios del Convenio de la Vicuña.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpace que a nombre de los países signatarios del Convenio solicite encarecidamente a la Secretaría CITES que, se dirija a las Partes de la Convención solicitando con carácter de urgente y en el plazo no mayor de tres meses declaren sus existencias de fibra y telas de vicuña.

RESOLUCION N° 137/94

CONSIDERANDO:

Que la VI Conferencia de las Partes de la CITES, autorizó al Perú la transformación y comercialización de la fibra procedente de saca autorizada bajo la marca PRE CITES OTTAWA 1987, en plazos y condiciones que no pudieron cumplirse por limitantes de orden financiero y de adecuación de la legislación interna del país de los acuerdos del Convenio CITES.

Que el Perú tiene previsto constituir un fondo para financiar programas de conservación y manejo de la vicuña, con los ingresos que genere la comercialización extraordinaria y por única vez de dichos stocks, para beneficio de las comunidades campesinas de donde procede dicho producto.

LA COMISION

RESUELVE

Respaldar la solicitud que el Gobierno del Perú formulará ante la IX Conferencia de las Partes de CITES. A fin de obtener al transformación industrial y posterior comercialización , bajo la marca CITES PRE OTTAWA 1987: del stock de fibra proveniente de saca autorizada y telas obtenidas con fibra de igual procedencia.

Los resultados de tales gestiones en su integridad, deberán ser informadas a los países signatarios del Convenio a través de la Secretaría Pro-Témpore período 1994

RESOLUCION N° 138/94

CONSIDERANDO

Que durante la VI Conferencia de las Partes de la Convención CITES, se autorizó el pase de algunas poblaciones de vicuñas de Perú y Chile al Apéndice II, para efectos de Manejo y Aprovechamiento;

Que en el caso del Perú la totalidad de las poblaciones de vicuñas habitan en tierras de comunidades campesinas y otros propietarios de la región Altoandina del país, para las cuales el aprovechamiento de la especie constituye una de las pocas alternativas de desarrollo económico:

Que el Gobierno del Perú asumiendo el principio de sustentabilidad del recurso mediante legislación agraria ha entregado en custodia y usufructo las poblaciones de vicuña que se encuentran en tierras de comunidades campesinas de la Región Altoandina del País,

Que para que se concrete el aprovechamiento y usufructo de la vicuña es necesario que los procedimientos de transformación y comercialización internacionales de los tejidos en base a su fibra estén debidamente autorizados, para lo cual las áreas y poblaciones de vicuñas objeto del aprovechamiento deberá estar en el Apéndice II de la Convención CITES.

Que para garantizar que el usufructo de estas poblaciones no ponga en riesgo la supervivencia de la especie, el Gobierno de Perú, está implementando un Plan Nacional de Emergencia contra la Caza Furtiva sustentando en una acción multisectorial con participación activa y directa de las propias organizaciones campesinas beneficiarias;

LA COMISION

RESUELVE

Apoyar la propuesta que la República del Perú presentará ante la 9 conferencia de las Partes de la CITES, solicitando la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de sus áreas y poblaciones de vicuña que se encuentren en tierras de comunidades campesinas de la Región Altoandina del País.

RESOLUCION N° 140/94

CONSIDERANDO

Que la nota 502 adoptada por la VI Conferencia de las Partes de la CITES (OTTAWA – CANADA 1987), se refiere exclusivamente al comercio de telas de animal esquilado en vivo y proveniente de las poblaciones incluidas en el Apéndice II:

Que mediante Resolución 14 – E/ 93 se ha autorizado procurar la modificación de la nota 502 para que incorpore la autorización de exportación de fibra de vicuña obtenida de la esquila de animal vivo de poblaciones incluidas en el Apéndice II, para ser transformadas en tejidos:

Que ha efectos de generar un mercado sano y creciente de productos de fibra de vicuña obtenidas de animales esquilados vivos, es necesario contar con la tecnología textil óptima y comprometer la participación de modistos y diseñadores de reconocido prestigio internacional, lo cual se logrará aperturando la posibilidad de utilizar tecnología de terceros países:

Que el retorno de la producción al países de origen generaría un costo adicional innecesario, que perjudicaría los intereses económicos de los productores:

Que es importante distinguir el componente ecológico, del producto final, toda transformación industrial para obtener tejidos debe efectuarse con fibra procedente de animal esquilado vivo:

Que es conveniente para la conservación de la especie combatir la existencia del mercado ilícito de productos de vicuña debiendo establecerse un riguroso control en todo el proceso económico desde la producción hasta la comercialización de prendas en el cual resulta importante la participación de la Convención CITES;

Que se debe garantizar el mayor beneficio económico posible a las comunidades campesinas Altoandinas, lo que redundará a favor de las acciones de conservación y que estas vienen desarrollando:

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a las Repúblicas del Perú y Chile para que en la Próxima IX conferencia de las Partes de la CITES sustente y formule la propuesta de modificación de la Nota 502, considerando que la transferencia de las poblaciones de vicuñas del Apéndice I al Apéndice II, están sujetas a las siguientes condiciones:

Que el proceso exclusivo de la Transferencia sea el comercio internacional de productos acabados de tejidos (planos y de punto) obtenidos con fibra de vicuña animal esquilados vivos:

Que dichas telas deberán ser y estar adecuadamente marcadas por y bajo responsabilidad del o de los gobiernos implicados, de tal manera que sea perfectamente identificable:

Que la documentación que la acompañe contenga los detalles de las marcas y la certificación que el proceso de esquila ha sido realizado de acuerdo con el compromiso y bajo responsabilidad de los gobiernos implicados;

Que el proceso industrial puede hacerse en cualquier país;

Que el proceso de transformación y comercialización este sujeto a una asociación en participación con los productores de la fibra a fin de garantizar el mayor beneficio económico;

Que tanto el proceso de transformación como el de comercialización estén sujetos a estricta supervisión y control por la CITES y el país de origen de la fibra constituye un registro nacional de productos.

RESOLUCION N° 145/94

CONSIDERANDO:

Que como parte del proceso de transformación industrial en tela de la fibra de vicuña procedente de animal vivo, se obtiene como producto intermedio el denominado “fibra bajo carda”, constituido por fragmentos de fibra, que es posible usarlo en la industria del batanado y para artesanía especial o suntuaria como por ejemplo la fabricación de sombreros de alta calidad;

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la República del Perú para que en la próxima Reunión del Comité Permanente de la CITES, presente la propuesta correspondiente para incorporar en el mercado de productos autorizados de vicuña, los procedentes de “fibra bajo carda”.

RESOLUCION N° 159/95

CONSIDERANDO:

Que las poblaciones de vicuñas transferidas del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES en la IX Conferencia de las Partes, con el propósito exclusivo del comercio internacional de telas y/o fibras de vicuña procedente de animales esquilados vivos.

Que resulta importante para un mejor y mayor aprovechamiento de la fibra de vicuña obtenida de animales, esquilados vivos, la diversificación de los productos a ofertarse, máxime si se trata de un mercado reducido y exclusivo.

LA COMISION

RESUELVE:

Avalar la solicitud que los Países Signatarios del Convenio formulen ante la Conferencia de las partes de la CITES, para que se autorice el comercio de Tejidos de punto con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos.

Para estos productos, los Países Signatarios adoptarán la marca, logotipo y mecanismos de seguridad necesarios, sobre la base del Art. 3°.- del Convenio de la Vicuña, de forma que garantice la calidad, precio y mercado de dichos productos y que no ponga en riesgo la supervivencia de la especie.

RESOLUCION N° 162/95

CONSIDERANDO:

Los antecedentes de la Resolución N° 138/94 de la XIV Reunión Ordinaria de Comisión Técnico - Administradora de la Vicuña Quito - Ecuador/94

Que en la VI y IX Conferencia de las partes de la Convención CITES se autorizó el pase de algunas poblaciones de vicuñas de Chile y la totalidad de las poblaciones del Perú respectivamente, al Apéndice II para efectos de manejo y aprovechamiento.

Que en el caso de Argentina gran parte de las poblaciones de vicuñas habitan en tierras ocupadas por productores pastajeros, minifundistas y otros pobladores de escasos recursos de la región de Puna y Alto Andino del País, para los cuales el aprovechamiento de la especie constituye alternativas de desarrollo económico sustentable.

Que el nivel de desarrollo de los estudios sobre las poblaciones silvestres en Argentina, ha llegado a un avance tal que permite en la actualidad, un aprovechamiento sustentable de alguna de sus poblaciones.

LA COMISION

RESUELVE:

a) Tomar conocimiento de la iniciativa Argentina de su intención de pasar del Apéndice I al Apéndice II poblaciones de vicuñas de la Reserva de Olaroz - Cauchari, Provincia de Jujuy y de la Reserva de Laguna Blanca, Depto. Belén, Provincia de Catamarca.

b) Encomendar a la República Argentina la presentación de los proyectos de manejo a los efectos de ser elevados a los países miembros del Convenio para su análisis y tratamiento en la próxima Reunión de la Comisión Técnico- Administradora del Convenio de la Vicuña.

RESOLUCION N° 166/96

CONSIDERANDO

Lo expresado en la Resolución N° 162/95, en cuanto a la iniciativa de la República Argentina y su intención de transferir del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES, las poblaciones de vicuñas de algunas áreas del país.

LA propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES presentada por la Argentina para su consideración durante esta XVI Reunión Ordinaria y referida a la población de la provincia de Jujuy.

LA COMISION

RESUELVE

Avalar la propuesta de la República Argentina de transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES de la población de vicuñas de la Provincia de Jujuy, así como de las poblaciones en semicautiverio de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, para su consideración ante la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, a realizarse en Zimbabwe en junio de 1997.

RESOLUCIÓN N° 167/96

CONSIDERANDO:

Que Bolivia requiere y ha solicitado el respaldo de los países signatarios para solicitar a CITES el traspaso de las poblaciones de vicuña de las Unidades de Conservación: Maurí- Desaguadero, Ulla Ulla y López – Chichas, del Apéndice II de la Convención CITES, con el único propósito de dar cabida al comercio de telas fabricadas con fibra procedente de la esquila de animales vivos, y en cumplimiento del programa de incorporación progresiva de las poblaciones de vicuña a los procesos productivos.

Que los países signatarios consideren como positivo el inicio del proceso de aprovechamiento de la vicuña en Bolivia, en cumplimiento de los artículos 1ª y 3ª del Convenio.

LA COMISION

RESUELVE:

- Respalda la decisión de Bolivia de solicitar ante la Convención CITES la transferencia de las poblaciones de vicuña de las Unidades de Conservación: Maurí – Desaguadero, Ulla Ulla y López Chichas, del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES, con el único propósito de permitir el comercio de telas fabricadas con fibra procedente de la esquila de animales vivos, y en cumplimiento del programa de incorporación progresiva de las poblaciones de vicuña a los procesos productivos.
- Encomendar a la República de Bolivia que organice la V Reunión Extraordinaria del Convenio, para analizar y contar con la opinión de la Comisión Técnico – Administradora del Convenio de la Vicuña antes de la X Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, a realizarse en junio de 1997.
- Recomendar a Bolivia que la propuesta considere la solicitud de un cupo cero de exportaciones, condicionado a la aprobación de un Plan de Manejo elaborado con el apoyo del Grupo de Especialistas de Camélidos Sudamericanos de la UICN y de los países signatarios del Convenio de la Vicuña.
- Asumir el compromiso de brindar la máxima colaboración posible a la República de Bolivia para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, mediante el intercambio de experiencias y otras medidas que se estimen convenientes.

RESOLUCION N° 168/96

CONSIDERANDO

Que la IX Reunión de la Conferencia de las Partes de la /Convención CITES ha autorizado al Perú, la transformación y comercialización por única vez de las existencias de fibra de vicuña procedente de animal muerto por causa natural, confiscaciones, sacas autorizadas y acciones de aprovechamiento sustentable,

Que, producto de diferentes acciones regulares de conservación y manejo de la vicuña se producen permanente y periódicamente cantidades significativas de fibra de animal muerto, principalmente por despojos de animales por muerte natural y producto de las confiscaciones derivadas a su vez de las acciones de control y vigilancia policial en el área de distribución de la especie,

Que la fibra de vicuña; de esta procedencia puede alcanzar la misma valorización comercial en el mercado internacional respecto de la fibra procedente de animales esquilados vivos, no resultando por tanto procedente darle un uso o destino diferente al de la fibra de animal vivo, máximo si se tiene en cuenta que el aprovechamiento de la fibra de la vicuña debe ir a favor de la conservación de la propia especie y/o del poblador campesino,

LA COMISION

RESUELVE

1- Tomar conocimiento de la intención de la República de Perú de presentar a la Secretaría de la CITES, la solicitud de autorización para la transformación y comercialización internacional permanente de productos con fibra de vicuña procedente de animal muerto por causa natural, acciones regulares de manejo y/o confiscaciones, debidamente sustentadas, bajo la forma de tejidos planos, artesanías o tejidos de punto, utilizando las marcas y logotipos establecidos por el Convenio de la Vicuña y autorizados por al Convención CITES mediante el procedimiento establecido en el artículo XV, inciso 2 de la Convención para las Enmiendas a los Apéndices I y II, o en su defecto ante la próxima Conferencia de las Partes.

2- Recomendar a la República de Perú presentar la propuesta en al V Reunión Extraordinaria del Convenio, considerando la descripción de los mecanismos procedimientos utilizados para garantizar la procedencia de los animales muertos.

RESOLUCION N° 170/96

CONSIDERANDO:

Que la Convención CITES establece el cambio de Apéndice de una especie en forma general para todo el área de distribución de la misma.

Que en caso de la vicuña, excepcionalmente a través de la VI y IX Conferencia de las Partes de la CITES se ha permitido el pase de poblaciones de Perú y Chile y no de toda el área de distribución de la especie para permitir su protección directa mediante el aprovechamiento inmediato.

Que la experiencia al interior del Convenio viene demostrando que una de las forma mas efectivas de protección de la especie resulta ser su aprovechamiento y beneficio directos con la participación organizada de las comunidades y otros propietarios campesinos.

LA COMISION

RESUELVE:

1- Adoptar, para el caso de la vicuña los siguientes criterios técnicos y legales a tenerse en cuenta ante las propuestas a la Convención CITES, para el cambio de Apéndice de la especie o población determinada de vicuñas.

- a) Existencia de una legislación que tipifique y sancione la caza furtiva de vicuñas y el comercio ilegal de sus productos y derivados.
- b) Existencia de una legislación o mecanismos que garanticen la participación de los pobladores locales en al manejo de la especie, así como su beneficio económico.
- c) Existencia de una legislación que establezca sistemas de medición y control sobre el desarrollo de las poblaciones de vicuñas, producción y comercialización de la fibra.
- d) Evaluación de las poblaciones de vicuñas que demuestren un crecimiento sostenido en los tres últimos años y se cuenten con la supervisión de una comisión técnica designada por el Convenio.
- e) Desarrollo de un sistema de control y vigilancia contra la caza furtiva de vicuñas que cuente con el aval de una comisión técnica designada por el Convenio.
- f) Desarrollo de técnicas, tecnologías y sistemas de manejo que permitan la obtención de fibra de vicuñas esquiladas vivas sin consecuencias negativas para los especímenes y que cuenten con el aval de una comisión técnica designada por el Convenio.

2- Encomendar a la República de Argentina como representante regional ante el Comité Permanente de CITES en nombre de los Países Signatarios ponga en conocimiento de la próxima Reunión del Comité Permanente de la Convención CITES, los criterios señalados en el punto 1 de la presente Resolución.

**TEMAS RELATIVOS AL COMERCIO ILEGAL,
LA CAZA FURTIVA Y/O LA FISCALIZACIÓN
Y EL CONTROL**

ACUERDO N° 6/81

Vista la denuncia formulada por PRODENA – PERU sobre el tráfico ilegal de fibra de vicuña hacia los mercados europeos y asiáticos,

LA COMISION

ACUERDA:

Encargar a la Secretaría de la Comisión se dirija, en nombre de los Países Miembros del Convenio, a la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres a fin de que investigue la denuncia.

RESOLUCION N° 14/82

Considerando la denuncia formulada por PRODENA – Perú en el Acuerdo 6/81 y teniendo presente que dicha denuncia ya obra en poder de la Secretaría de CITES.

LA COMISION

RESUELVE:

Que la Secretaría Pro-Témpore continúe las gestiones ante CITES para que se continúe la investigación del problema de la salida ilegal de productos de vicuña.

RESOLUCION N° 25/84

CONSIDERANDO:

Que existen en el Mercado Internacional stocks de fibra de vicuña fuera del control de los Países Signatarios del Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña, únicos productores en el mundo.

Que la tenencia y comercio de esos stocks atenta grave y directamente los objetivos del Convenio y vulnera la voluntad de los Países Signatarios.

LA COMISION

RESUELVE:

- 1- Que la Secretaría Pro-Témpore del Convenio conozca y tramite el reclamo y la mejor solución para este problema.
- 2- Que la Secretaría Pro-Témpore de la Comisión Técnico – Administradora, solicite el apoyo de los Gobiernos y sus Misiones Diplomáticas para esta actividad.

RESOLUCION N° 89/89

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución N°36/85, se reconoció la necesidad de abordar en forma integral el problema de la caza furtiva.

Que, las delegaciones de la República del Perú, y de la República Argentina insistieron en el problema creciente de la caza furtiva y el comercio interno ilegal de productos de la vicuña.

LA COMISION

RESUELVE:

Reconocer la necesidad de abordar en forma integral el problema de la caza furtiva, tanto en la prevención, control y sanción de la caza furtiva, así como, el comercio interno ilegal de productos de vicuña.

Se solicita a los Países Signatarios enviar en un plazo no mayor de tres meses la legislación nacional vigente respecto a la fauna nativa a la Secretaria Pro-Témpore.

Encargar a la República del Perú la elaboración de un perfil de proyecto de control de caza furtiva, para ser presentado a financiamiento, por parte de la Comunidad Económica Europea. Es indispensable que el proyecto contemple un seminario para personal de organismos de control y seguridad al más alto nivel, de los Países Signatarios del Convenio.

RESOLUCION N° 103/90

CONSIDERANDO:

Que aún persiste la salida hacia el exterior de los países signatarios del Convenio de la Vicuña de diversos objetos manufacturados artesanalmente con productos de la vicuña.

Que todos los países signatarios del mencionado Convenio son Estados Partes de la CITES.

LA COMISION

RESUELVE:

Que cada país signatario del Convenio de la Vicuña deberá implementar en todos sus aeropuertos en el mas breve plazo y antes de la realización de la próxima XII Reunión Ordinaria de la Comisión, los mecanismos de difusión e información al público en general para que este tome debido conocimiento de que todo objeto artesanal manufacturado con productos de la vicuña será confiscado en el acto o en aquellos Estados Partes de la CITES.

RESOLUCION N° 119/91

CONSIDERANDO:

Que persiste la salida hacia el exterior de los países signatarios del Convenio de la Vicuña de diversos objetos manufacturados artesanalmente con productos de la vicuña.

Que la Resolución N° 103/90 encomienda a cada país signatario del Convenio de la Vicuña implementar en sus aeropuertos los mecanismos de difusión e información al público en general para que este tome debido conocimiento de que la fibra de vicuña y todo objeto manufacturado con productos de la vicuña serán confiscados en el acto en aquellos Estados Partes de la CITES.

LA COMISION

RESUELVE:

Que cada país signatario del Convenio de la Vicuña, amplíe los mecanismos difusión e información mencionados en el considerando, a los puestos fronterizos y otros puertos de embarque.

RESOLUCION N° 171/96

CONSIDERANDO:

La necesidad manifestada por los países signatarios de asegurar un adecuado control y vigilancia de la especie en sus aspectos inherentes a la seguridad de comunidades y la especie.

LA COMISION

RESUELVE:

- 1- Incorporan a las instituciones de seguridad, vigilancia protección y control de las poblaciones de vicuñas dentro del ámbito del Convenio.
- 2- Encomendar a las Fuerzas de Seguridad o equivalentes con responsabilidad jurisdiccional en áreas de distribución de vicuña de los países signatarios, la reunión de antecedentes y formas de cooperación con esta Comisión.
- 3- Especificar la colaboración da prestar por estas en las áreas de frontera compartida, tanto biogeográfica como política, para asegurar la prevención y represión de la caza furtiva y otras conductas atentatorias, asegurando asimismo la integridad física de las personas de esas comunidades.
- 4- Detallar el modo de prestación efectiva por parte de las Fuerzas de Seguridad o equivalentes, con responsabilidad jurisdiccional en áreas de distribución de vicuñas en los países signatarios.
- 5- Encomendar a la República de Argentina la elaboración de un documento enfocado a orientar el proceso propuesto.

RESOLUCION N° 178/96

CONSIDERANDO:

Que la IX Conferencia de las Partes de la CITES autorizó al Perú la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de toda su población de vicuñas para fines de manejo y aprovechamiento, sobre la base de una población de 66.559 ejemplares censados en 1994, hasta entonces afectada aún por la caza furtiva.

Que producto de las acciones de protección legal, organización y participación campesina y promoción del usos sustentable de la especie, se ha logrado detener y controlar el accionar de la caza furtiva, permitiendo el incremento poblacional esperado en los núcleos más importantes, con un estimado nacional a 1995 de mas de 79.000 ejemplares;

LA COMISION

RESUELVE:

Tomar conocimiento de lo informado por la República del Perú referido al incremento de la población peruana de vicuñas en relación al año 1994, con la consiguiente reducción y control de la caza furtiva y el incremento de la participación campesina y de la producción de fibra en beneficio de estas organizaciones.

RESOLUCION N° 182/96

CONSIDERANDO:

Que la República de Bolivia ha informado a los países signatarios del Convenio de la Vicuña que ha rescindido el Convenio con la Empresa Textil Lanificio Loro Plana.

LA COMISION

RESUELVE:

Tomar conocimiento de lo informado por Bolivia sobre el Convenio citado en el considerando.

RESOLUCION N° 186/97

CONSIDERANDO:

Que algunos países han informado reiteradamente sobre incidentes de captura ilegal de vicuñas vivas, desde países vecinos.

Que esto origina un perjuicio económico al países de origen y a sus poblaciones locales.

Que esto además representa una fuente potencial de conflicto entre comunidades o pobladores de los distintos países que entorpecerían los programas de manejo.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a los países signatarios del Convenio que informen a las poblaciones ubicadas en la zona de frontera, dentro del área de distribución de la vicuña, el contenido del Artículo 2º del Convenio de la Vicuña, así como que tomen las medidas que se consideren pertinentes.

Encomendar a Bolivia una evaluación de esta situación, a ser presentada ante la próxima Reunión Ordinaria, con el objetivo de definir una estrategia conjunta para resolver denuncias futuras.

RESOLUCION N° 189/97

CONSIDERANDO:

Que las acciones propuestas en la Resolución N° 171/96 emanada de la XVI Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña, fueron parcialmente cumplidas.

Que persiste la necesidad manifestada por los países signatarios de asegurar un adecuado control y vigilancia en aspectos inherentes a la seguridad de las comunidades y de la especie.

LA COMISION

RESUELVE:

- 1- Invitar a participar en la XVIII Reunión Ordinaria a realizarse en la República de Perú a los representantes de las Fuerzas de Seguridad con jurisdicción y competencia en la protección de la Vicuña de los países signatarios.
- 2- Reiterar la necesidad de vincular a las instituciones de seguridad, vigilancia, protección y control en las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- 3- Encomendar a las instituciones de los países signatarios que tomen contactos oficiales y permanentes con las Fuerzas de Seguridad o equivalentes, para apoyar la gestión de protección de las poblaciones de vicuña. Los resultados de esta acción deberán ser informados en la próxima Reunión Ordinaria.
- 4- Solicitar asimismo, a las Fuerzas de Seguridad o equivalentes, el establecimiento de vínculos de coordinación con sus pares de los países signatarios del Convenio.
- 5- Reiterar a la República Argentina la elaboración de un documento rector que oriente el proceso y solicitarle que lo remita a los países signatarios a la mayor brevedad, para su análisis y eventual implementación.

RESOLUCION N° 196/98

CONSIDERANDO:

Que aún persiste la necesidad manifestada por los países signatarios de asegurar un adecuado control y vigilancia de la especie en sus aspectos inherentes a la seguridad de comunidades y especies;

Que la República Argentina cumplió con lo solicitado mediante Resolución N° 171/96, relacionada con la elaboración de un documento enfocado a orientar el proceso propuesto en la misma Resolución;

Que se requiere continuar avanzando en un proceso de integración de las fuerzas de seguridad de los países signatarios, con el propósito de optimizar las medidas de control y vigilancia;

Que la caza furtiva de vicuñas no afecta a un solo país en particular y que esta actividad se desarrolla en forma cada vez mejor organizada;

LA COMISION

RESUELVE:

- 1 Reiterar a los países signatarios el cumplimiento del Punto 1 de la Resolución N°. 171/96.
2. Instar a cada país signatario que gestione con las Instituciones de Seguridad correspondientes el establecimiento de vínculos con sus pares de los otros países, a fin de coordinar acciones conjuntas de seguridad, vigilancia y control de la especie.

RESOLUCION N° 214/99

CONSIDLRANDO,.

Que la Resolución No. 196/98 señaló instar a los países Parte que gestionen con las instituciones de seguridad correspondientes el establecimiento de vínculos con sus países, a fin de coordinar acciones conjuntas de seguridad, vigilancia y control de la especie.

Que los informes nacionales de Argentina , Chile y Perú destacan la acción de caza furtiva por parte de ciudadanos bolivianos en áreas fronterizas.

Que en oportunidades anteriores se ha solicitado a TRAFFIC su apoyo tendiente a la identificación de los factores que componen el tráfico ilegal de productos y subproductos de la vicuña.

LA COMISION

RESUELVE

- 1 Instar al Gobierno Boliviano a tomar medidas tendientes a solucionar los problemas de caza furtiva tanto al interior de su territorios, como el que realizan sus ciudadanos en áreas fronterizas de países vecinos.
- 2 Solicitar a las instituciones de seguridad de Bolivia que efectúen acciones de coordinación con sus países vecinos con objeto de enfrentar, de un modo más eficiente y efectivo, la caza furtiva en zonas fronterizas comunes.
- 3 Encomendar a la Secretaría Pro – Témpore la realización de los contactos necesarios con el fin de lograr la participación de TRAFFIC en las materias señaladas en los considerandos, y dar seguimiento adecuado a las acciones propuestas.
- 4 Encomendar a la Secretaría Pro – Témpore el seguimiento de las acciones señaladas al Gobierno Boliviano en el nominal primero y segundo de esta resolución.

**RELACIONES DEL CONVENIO CON OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES
(UICN, WWF, TRAFFIC, PNUMA)**

RESOLUCION N° 17/83

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento oficial de las gestiones que realiza el Grupo de Especialistas de Camélidos Silvestres Sudamericanos, del Comité de Supervivencia de las Especies de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), para realizar un Seminario Técnico sobre Manejo de las Poblaciones Silvestres de Vicuñas.

LA COMISION

RESUELVE:

Que la Secretaria Pro-Témpore exprese el apoyo de la Comisión Técnico Administradora a las gestiones que realiza el Grupo de Especialistas de Camélidos Silvestres Sudamericanos, y coordina el temario y realización del seminario sobre Manejo de las Poblaciones Silvestres de Vicuñas.

En caso de que no se adoptaren acuerdos definitivos, entre la Secretaria Pro-Témpore y el Grupo de Especialistas de Camélidos Silvestres Sudamericanos, se faculta a la Secretaria Pro-Témpore para que reinicie gestiones ante la UICN para efectuar el referido Seminario.

RESOLUCION N° 62/87

CONSIDERANDO

Que los Países Signatarios del Convenio encargaron al Gobierno del Perú, para que en su representación, efectúa gestiones ante la CITES, con el objetivo de lograr la comercialización internacional de telas confeccionadas con fibra de vicuña esquilada viva;

Que los Gobiernos de Chile y Perú presentaron ante la Sexta Reunión de la conferencia de las Partes de la CITES, sus propuestas de cambio de Apéndice de determinadas áreas y poblaciones de vicuña, para ser esquiladas vivas y comercializar sus telas;

Que previa a la referida Reunión, dichas propuestas contaron con la opinión favorable del Comité Técnico y Comité Permanente de la CITES, as como del Grupo de Camélidos Sudamericanos de la UICN;

Que en la aludida Reunión de las Partes CITES, la UICN, WWF y TRAFFIC distribuyeron documentos que ponían en tela de juicio las propuestas de los Gobiernos de Chile y Perú, y para cuya elaboración no se consultó la opinión de los Gobiernos involucrados Signatarios de l Convenio ni de su Secretaría Pro –Témpore y como consecuencia no se basaron en apreciaciones oficiales de las autoridades y organismos competentes en la administración de dicho recurso.

LA COMISION

RESUELVE

Que la Secretaría Pro –Témpore en representación de los Países Signatarios del Convenio, haga conocer a la UICN, WWF y TRAFFIC, la extrañeza de las Partes del Convenio por la posición adoptada por estas entidades, las cuales se indica en los considerandos de la presente Resolución.

Incorporar a las Actas de la presente Reunión copia de los documentos distribuidos por UICN, WWF y TRAFFIC, en la Sexta Conferencia de las Partes CITES.

RESOLUCION N° 63/87

CONSIDERANDO

Que algunas instituciones internacionales han mostrado interés y han participado directamente en asuntos relacionados con al vicuña.

LA COMISIÒN

RESUELVE

Que la Secretaría Pro-Témpore del Convenio adopte como práctica invitar, en calidad de observadores, a las futuras Reuniones de la Comisión a Representantes de la CITES, del Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la UICN y de TRAFFIC.

RESOLUCION N° 73/88

CONSIDERANDO:

Que, los proyectos nacionales de conservación y Manejo de la Vicuña de los Gobiernos de Bolivia y Ecuador requieren del importante apoyo y asistencia internacional;

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaria Pro-Témpore del Convenio para que efectúe gestiones ante los organismos CITES y PNUMA, solicitando las asistencias pertinentes en materias técnicas y de desarrollo para el Proyecto de Conservación y Manejo de la Vicuña en los países de Bolivia y Ecuador.

Asimismo, solicitar a los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Chile que brinden a los Gobiernos de Bolivia y Ecuador todo el apoyo necesario en materia de conservación y Manejo de la Vicuña, a través del aporte de información y asistencia técnica.

RESOLUCIÓN N° 185/97

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 29E/97 resolvió aprobar la formalización de un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Convenio de la Vicuña y el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos, a través de la UICN – Sur, que contemple la formulación de programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica para el manejo y aprovechamiento de la vicuña en su área de distribución.

Que se encomendó a la Secretaría Pro – Témpore la formulación de la propuesta del acuerdo, en armonía con los fines y objetivos del Convenio de la Vicuña; propuesta que se acordó consultar con los países miembros del Convenio, para su análisis y posterior aprobación.

Que la Secretaría Pro – Témpore sometió a la consideración de la XVII Reunión Ordinaria la mencionada propuestas de Acuerdo, la que fue analizada por los países miembros del Convenio.

Que el proyecto de acuerdo fue revisado por el GECS/UICN – Sur habiéndose incorporado sus recomendaciones.

LA COMISIÓN

RESUELVE:

Encomendar a los países signatarios del Convenio que realicen las consultas jurídicas y técnicas ante sus organismos oficiales pertinentes. Este plazo comenzará a regir a partir de la recepción del texto del proyecto de Acuerdo en las respectivas Cancillerías.

Encomendar a la Secretaría Pro – Témpore el envío a la brevedad del citado proyecto de Acuerdo a Ecuador y Perú.

Presumir que aquel país que no efectúe observaciones al 31 de Diciembre de 1997, aprueba el texto del proyecto de Acuerdo.

Encomendar a la Presidenta del GECS/UICN – Sur la revisión del citado proyecto de Acuerdo por parte de UICN – Sur.

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore que, una vez terminado el proceso de consultas, proceda a la suscripción, en nombre del Convenio de la Vicuña, del Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Convenio de la Vicuña y el Grupo de Especialistas en camélidos Sudamericanos de la CES-UICN.

RESOLUCION N° 200/98

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se ha desarrollado un estrecho vínculo de cooperación entre los países signatarios del Convenio y la UICN-Sur, por lo que su representante ha formulado la iniciativa de formalizar sus relaciones de cooperación y asistencia técnica con el Convenio de la Vicuña;

Que la Comisión Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña, en su V Reunión Extraordinaria, mediante Resolución N° 29-E/97 aprobó la formalización de un Acuerdo de Cooperación y Asistencia entre los países signatarios del Convenio y la UICN-Sur, que contemple la formulación de programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica para el manejo y aprovechamiento de la vicuña en su área de distribución;

LA COMISION

RESUELVE:

- 1 . Aprobar a nivel técnico el proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y la Oficina Regional de la Unión Mundial para la Naturaleza, UICN- Sur.
2. Elevar el proyecto de "Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y la Oficina Regional de la Unión Mundial para la Naturaleza, UICN - SUR?", a las respectivas Cancillerías, recomendando la suscripción de dicho Acuerdo, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución.
3. Recomendar a la Secretaria Pro-Témpore realizar los trámites pertinentes para la suscripción del citado Acuerdo.

RESOLUCION N° 209/99

CONSIDERANDO:

Que desde hace algunos años se viene negociando un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Regional de la UICN, para América del Sur (UICN Sur) y las instituciones que participan en el Convenio,

Que si bien el Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación de Asistencia Técnica posee como contraparte la UICN - Sur, el ente que operativiza dicho acuerdo es el grupo especialista de Camélidos Sud Americanos (GECS).

Que tanto el Convenio como la UICN, incluyen entre sus objetivos la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, lo cual contempla además variables sociales, políticas, religiosas, culturales, etc.

Que en los últimos años se ha desarrollado iniciativas de manejo en semicautiverio en varios países partes del Convenio.

LA COMISION

RESUELVE:

1. Recomendar al GECS la incorporación de variables de tipo cultural, económico, social y político, entre otras, en el análisis y adopción de posturas en toda la temática relacionada con el manejo de la vicuña.
2. Reconocer la necesidad de que el GECS propicie la incorporación de especialistas en las distintas áreas de conocimiento que tienen relación con la conservación y manejo sostenible de la vicuña.
3. Invita al GECS a que participe activamente en las iniciativas relacionadas con el manejo en semicautiverio u otras opciones de manejo que realicen los países partes del Convenio.
4. Invitar a otras instancias de la UICN con objeto que participen en las actividades que desarrolle el Convenio en lo relativo a la conservación y utilización sostenible de la vicuña.

RESOLUCION N° 218/99

CQNSIDERANDO:

Que desde hace algunos años se ha desarrollado un estrecho vínculo de cooperación entre los países Partes del Convenio y la UICN - Sur, por lo que su representante ha formulado la iniciativa de formalizar sus relaciones de cooperación y asistencia técnica con el Convenio de la Vicuña.

Que la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña en su V Reunión Extraordinaria mediante Resolución N°. 29-E/97 aprobó la formalización de un Proyecto de Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre los países Partes y la Oficina Regional de la UICN.

Que la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña resolvió elevar el Proyecto de Acuerdo a las respectivas Cancillerías de los países Valles recomendando la suscripción del mismo.

Que de acuerdo con los informes jurídicos elaborados por las Cancillerías de Chile y Argentina, estos señalan que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Viena - 1969) señala en su artículo 2 - TERMINOS EMPLEADOS - No. 1, i) que "se entiende por organización internacional una organización intergubernamental". Por lo tanto la UICN - organización no gubernamental - no constituye un ente susceptible de ser titular de derechos y obligaciones, regulado por el ordenamiento jurídico internacional. Razón por la cual, no es posible suscribir un instrumento internacional con carácter de tratado, ya que no estaría regido por derecho internacional, y por ende, no sería vinculante para los Estados.

LA COMISION

RESUELVE

Recomendar a las instituciones Gubernamentales encargadas en cada países del manejo de la Vicuña, que suscriban un Acuerdo de Cooperación de Asistencia Técnica con la Oficina Regional de la UICN en los términos de la Resolución N° 200/98.

INTRODUCCIÓN DE VICUÑAS EN ECUADOR

RESOLUCION N° 34/85

CONSIDERANDO:

Que la delegación del Ecuador en concordancia con la Resolución 2/83, ha presentado el informe del Departamento Forestal y la Escuela Politécnica del Chimborazo sobre el Programa General de Reintroducción de la Vicuña, el mismo que ha sido debidamente apreciado.

Que, asimismo, ha presentado la solicitud oficial a las Partes del Convenio para obtener la cooperación en la entrega de especímenes al Ecuador que le permitan iniciar el programa de Reintroducción de la Vicuña en su territorio.

LA COMISION

RESUELVE

Requerir a los Miembros del Convenio presentar pronta atención al pedido ecuatoriano, así como ofrecer las mejores facilidades posibles para el éxito de su programa.

RESOLUCION N° 61/87

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 34/85, adoptada por la VI Reunión de la Comisión Administradora del Convenio de la Vicuña, mediante la cual los Gobiernos de Chile, Perú y Bolivia se comprometieron a cooperar en la entrega de vicuñas al Ecuador para coadyuvar a la concreción del Proyecto puesto en marcha por el Gobierno del Ecuador de reintroducción de este camélido.

LA COMISION

RESUELVE

Expresar su complacencia por el acuerdo alcanzado entre las competentes Autoridades de Chile y Ecuador para la realización, antes de fin del próximo verano austral, del traslado de los primeros cien ejemplares donados por la República de Chile a la República del Ecuador. El esperado éxito de este trascendental programa de traslado y reintroducción de la especie en áreas históricas del hábitat regional de la especie, será un paso importantísimo en la tarea de conservación y correcto manejo de la vicuña, patrimonio natural exclusivo de los Andes Sudamericanos.

Igualmente, solicitar a los dos países miembros involucrados en este programa, un informe completo, descriptivo de todos los pasos que se darán para la captura y transporte de estos primeros cien ejemplares al Ecuador. Informe que sin duda, será de mucho beneficio para futuros traslados.

RESOLUCION N° 75/88

CONSIDERANDO:

Que, se ha materializado la donación de vicuñas por el Gobierno de Chile y Perú al Gobierno de Ecuador, en el marco del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, dando cumplimiento a la Resolución n° 34/85 adoptada por la VI Reunión de la Comisión Técnico - Administradora de dicho Convenio.

LA COMISION

RESUELVE:

Expresar su complacencia por el aporte realizado en procura de la conservación de la especie por parte de los Gobiernos de Chile y Perú.

Solicitar al Gobierno de Ecuador un informe sobre la liberación y adaptación de la vicuñas en las unidades de manejo del Páramo de Chimborazo, el cual será presentado a la X Reunión de la Comisión Técnico - Administradora del Convenio; y

Solicitar, asimismo, al Gobierno del Perú un completo informe sobre captura y transporte de 100 vicuñas donadas al Ecuador.

RESOLUCION N° 99/90

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer el desarrollo y adaptación de las vicuñas reintroducidas desde Chile y Perú en Ecuador en los pasados tres años, antes de proceder a la transferencia de la tercera y última partida desde Bolivia.

Que el Gobierno de Ecuador no ha informado de la situación de las vicuñas reintroducidas.

Lo previsto en el artículo 8°.- del Convenio de la Vicuña; artículo 2°.-, literal b, artículo 3°.-, y artículo 1°.-, literal c, del Reglamento del citado Convenio.

LA COMISION

RESUELVE:

1°.-- Solicitar al gobierno de Ecuador un detallado informe técnico del estado de las vicuñas transferidas por Chile y Perú, desde su traslado hasta el presente.

2°.-- Designar un representante de cada uno de los siguientes países: Argentina, Chile y Perú para el evaluación in situ de la población de Vicuñas reintroducidas en el Ecuador.

3°.-- Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría Pro-Témpore del Convenio gestionará el financiamiento necesario ante entidades internacionales o los mismo países miembros del Convenio de la Vicuña.

4°.-- De hacerse efectiva la evaluación referida en el párrafo 2°.- de esta resolución los delegados designados presentarán un informe conjunto a la Secretaría Pro-Témpore del Convenio, el mismo que deberá ser presentado en la próxima XII Reunión de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña.

RESOLUCION N° 114/91

CONSIDERANDO

La Resolución N° 99/90 relativa al proceso de reintroducción de la Vicuña al Ecuador.

El Informe presentado por La Delegación del Ecuador sobre la marcha de dicho proyecto.

La decisión expresada por la delegación de Bolivia de hacer efectiva la donación de cien ejemplares al Ecuador, una vez que pueda contar con el debido financiamiento para la operación y la asistencia de técnicos chilenos y peruanos para la captura de los animales.

LA COMISIÓN

RESUELVE

1°.- Aprobar el informe presentado por la delegación ecuatoriana y expresar su complacencia por los auspiciosos resultados alcanzados en el proceso de reintroducción de la vicuña al Ecuador.

2°.- Hacer efectiva la visita al Ecuador de la Comisión de evaluación prevista en la Resolución N° 99/90 a la cual se sumara un delegado de Bolivia a fin de estudiar in –situ las diferentes etapas de esa positiva experiencia.

3°.- Solicitar al gobiernos ecuatoriano y/o a la secretaría Pro – Témporte gestional la obtención de financiamiento ante entidades internacionales de los países miembros del Convenio de la vicuña, a fin de lograr tanto el propósito señalado en el párrafo anterior como la concesión de la transferencia de vicuñas desde Bolivia al Ecuador.

RESOLUCION N° 125/93

CONSIDERANDO:

La Resolución 114/91 que resolvía hacer efectiva la visita al Ecuador de la Comisión de Evaluación prevista en la Resolución 99/90.

Que no se ha contado con el presupuesto para hacer efectiva la misión de la Comisión.

Que en el corto plazo el gobierno de Bolivia hará efectiva la donación de 100 vicuñas al Ecuador, para lo cual se hace imprescindible conocer la dinámica poblacional y evaluación de las vicuñas chilenas y peruanas, ya reintroducidas.

Que el interés por el éxito de la reintroducción de las vicuñas chilenas y peruanas, y para el establecimiento de las recomendaciones técnicas pertinentes por parte de los gobiernos de Chile y Perú.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore del período 1993, y al Gobierno de Ecuador, ejecutar las acciones necesarias para la obtención del financiamiento que permita hacer efectiva la visita de la Comisión Evaluadora a Ecuador, este financiamiento es recomendado provenga de aquel que pueda ser gestionado por Ecuador para finalizar el proceso de reintroducción, incorporando la evaluación como parte esencial de dicho proceso.

RESOLUCION N° 132/94

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina donará durante el año 1994, 100 Vicuñas para apoyar el Proyecto de reintroducción de la especie al Páramo del Chimborazo en el Ecuador.

Que la República del Ecuador desarrollará durante el año 1994, un estudio sobre las Vicuñas proveniente de los países de Bolivia, Chile y Perú, ya introducidas en el Páramo de Chimborazo, el cual tendrá como objetivo fundamental elaborar una pauta de evaluación y seguimiento de dichas poblaciones, así como la determinación de las áreas que sustentarán la conservación y manejo de dichas poblaciones.

La experiencia acumulada por Chile y Perú en relación a las técnicas del manejo silvestre, así como también respecto de las formas de utilización racional de la especie.

La excelente disposición y ofrecimiento de los Gobiernos de Chile y Perú en colaborar con el gobierno de Ecuador, en su programa de reintroducción de Vicuñas.

LA COMISION

RESUELVE:

Aceptar el gentil ofrecimiento de los gobiernos de Chile y Perú y recomendar al Gobierno de Argentina y Ecuador considerar el financiamiento dentro de la formulación de costo del proyecto, necesario para la participación de técnicos de ambos países en la asesoría técnica en las fases de captura, manipulación, traslado de animales, y fase de establecimiento inicial de las Vicuñas Argentinas en el Páramo del Chimborazo.

Asimismo, recomendar al Gobierno del Ecuador considere dentro del planteamiento de costos del estudio a desarrollar durante el año 1994, la asesoría de técnicos de Chile y Perú.

RESOLUCION N° 148/94

CONSIDERANDO

Que sean concretado con éxito las donaciones y reintroducción de vicuñas de los países de Bolivia, Chile y Perú, las mismas que se reproducen normalmente en el Páramo de Chimborazo.

Que la República de Argentina ha accedido gentilmente donar a la República del Ecuador, cien vicuñas de su territorio, lo cual se llevara a efecto durante el año 1994.

La necesidad del Gobierno del Ecuador de aumentar sus poblaciones de vicuñas en el corto plazo a niveles que permitan incorporar esta especie como un ente productivo al desarrollo de comunidades locales en los páramos ecuatoriano, y dar así cumplimiento al los objetivos de conservación y manejo del Convenio de la Vicuña.

Que en virtud de los considerando anteriores la República del Ecuador ha presentado a la Comisión Técnico Administradora durante el desarrollo de la XIV Reunión Ordinaria, la petición de adquirir un total de 250 vicuñas, año del conjunto de los países signatarios del Convenio.

LA COMISION

RESUELVE

Apoyar la petición de la República del Ecuador de incorporar a su proyecto nacional reintroducciones de vicuñas de los demás países signatarios en un número aproximado de 250/año en forma constante durante un lapso adecuado de años.

Encomendar a la República del Ecuador la elaboración de un plan integral de conservación y manejo de la vicuña en Ecuador, el que deberá sentar las bases para la reintroducción de los volúmenes de vicuñas solicitados.

Establecer como requisitos para la concreción de nuevas reintroducciones al Ecuador, los siguientes:

- Garantizar que las poblaciones de vicuña serán destinadas al manejo y utilización para beneficio de las comunidades locales de los páramos ecuatorianos.
- Garantizar la existencia de hábitat suficiente para sustentar el desarrollo de las poblaciones de vicuña, eliminando los problemas de tenencia de la tierra.
- Basar la reintroducción y el posterior manejo y utilización de las poblaciones de vicuña en el Plan de Manejo Integral precedentemente señalado, el mismo que deberá ser aprobado por una Comisión Técnica del Convenio de la Vicuña.
- Proponer y aplicar mecanismos de transacción adecuados con el fin de no vulnerar los instrumentos legales vigentes.

RESOLUCION N° 149/94

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 01 E/93 encomendaba al Gobierno del Ecuador el análisis de los documentos técnicos preparados por las Repúblicas de Chile y Perú, con motivo de la reintroducción de vicuñas procedentes de estos países al Páramo de Chimborazo, y sobre la base de los cuales debería haber elaborado una pauta definitiva para el seguimiento y evaluación de las poblaciones en el Páramo de Chimborazo.

Que la Comisión durante el desarrollo de la XIV Reunión, no tomó conocimiento de la pauta referida precedentemente.

Que la República del Ecuador ha expresado que dicha pauta será elaborada en su integridad, a través de un estudio de factibilidad a desarrollar durante el año 1994.

Que los países signatarios asistentes a la XIV Reunión, han considerado fundamental la participación de técnicos chilenos y peruanos en la elaboración de los términos de referencia y en determinadas fases del estudio de factibilidad anteriormente referido.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la República del Ecuador, considerar dentro de las solicitudes de financiamiento para el estudio de factibilidad, el presupuesto necesario para la asistencia de 2 técnicos chilenos, 2 técnicos peruanos y 2 técnicos argentinos, a las fases anteriormente señaladas.

Asimismo la República del Ecuador deberá informar a las Repúblicas de Chile y Perú sobre el proyecto preliminar que se encuentra preparando para el estudio de factibilidad y sobre las posibles fechas para la asistencia de los técnicos de ambos países.

RESOLUCION N° 157/95

CONSIDERANDO:

Lo informado por la República del Ecuador sobre su accionar como Secretaría Pro-Témpore y de lo realizado a nivel nacional, y atendiendo a los datos y tratamientos expresados.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la República de Ecuador:

- 1°.- Ampliar la información de la evolución de las poblaciones de vicuñas introducidas a su país.
- 2°.- Ampliar el informe sobre el tratamiento dado a los especímenes enviados por la República de Bolivia.
- 3°.- Detallar las acciones planificadas (aspectos técnicos, sociales y legales) para la introducción de los ejemplares a enviar por la República Argentina

RESOLUCION N° 177/96

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Secretaría Pro-Témpore, sobre la falta de información acerca de la situación de las vicuñas introducidas en la República de Ecuador, según lo encomendado por Resolución 157/95.

La necesidad de contar con dicha información, según lo expresado por las distintas delegaciones presentes en esta reunión.

LA COMISION

RESUELVE:

1. Reiterar a la República de Ecuador las solicitudes contenidas en la Resolución 157/95.
2. Encomendar que dichos informes sean presentados a la Secretaría Pro-Témpore a la brevedad posible.

RESOLUCIÓN N° 184/97

CONSIDERANDO

Que el Convenio de la Vicuña se inspiró en la necesidad planteada por los países miembros de conservar la especie vicuña, con el propósito ulterior de propender a su uso sustentable en beneficio de la población local que comparte su hábitat.

Que la República del Ecuador ha recibido ejemplares de vicuña, con fines de repoblamiento de su hábitat potencial, desde Bolivia, Chile y Perú, los que se remitieron en el marco del cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Que el Convenio de la Vicuña adopta sus decisiones por consenso.

Que la República de Ecuador ha mantenido una actitud errática, tanto en su participación como en los compromisos adquiridos en su calidad de países signatario.

LA COMISIÓN

RESUELVE

Instar a la República del Ecuador a dar cumplimiento a los compromisos contraídos en su calidad de países signatario del Convenio de la Vicuña.

Instar a la República del Ecuador a regularizar sus mecanismos de participación, acreditando la o las entidades que la representan oficialmente ante este Convenio.

Reiterar, asimismo, la actualización de los informes nacionales, requeridos por el Convenio.

Encomendar a la Secretaría Pro – Témpore se dirija por vía oficial a la República del Ecuador, a fin de poner en su conocimiento la presente Resolución y le dé seguimiento correspondiente.

RESOLUCION N° 193/98

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de la Vicuña se inspiró en la necesidad planteada por los países miembros de conservar la especie vicuña, con el propósito ulterior de propender a su uso sustentable, en beneficio de la población local que comparte su hábitat;

Que la República del Ecuador, ha recibido ejemplares de vicuña, con fines de repoblamiento de su hábitat potencial, desde Bolivia, Chile y Perú, los que se remitieron en el marco del cumplimiento de los objetivos del Convenio;

Que el Convenio de la Vicuña adopta sus decisiones por consenso;

Que la República del Ecuador no ha tenido una participación regular con el consecuente incumplimiento de algunos compromisos adquiridos en su calidad de país signatario;

Que mediante resoluciones 157/95, 177/96 y 184/97, la Comisión ha reiterado la conveniencia de que la República del Ecuador asuma una participación y compromiso de acuerdo a su calidad de país signatario del Convenio de la Vicuña;

LA COMISION

RESUELVE:

1. Reiterar a la República del Ecuador los contenidos solicitados en las resoluciones 157/95, 177/96 y 184/97, de acuerdo a la forma y contenidos propuestos en la resolución 3 1 -E/97.

2. Exhortar a la República del Ecuador a dar cumplimiento a los compromisos contraídos en su calidad de país signatario del Convenio.

3. Exhortar a la República del Ecuador a regularizar sus mecanismos de participación, acreditando la o las entidades que la representen oficialmente ante el Convenio.

4. Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore, se dirija por la vía oficial a la República del Ecuador, a fin de poner en su conocimiento la presente Resolución y le dé el seguimiento correspondiente.

LOGOTIPO Y MARCA "VICUÑANDES"

RESOLUCION N° 51/86

CONSIDERANDO:

Que para la solicitud que presentarán los Países Signatarios a las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), para la votación postal, los Países Signatarios del Convenio deciden que para la comercialización internacional de telas proveniente de esquila de animal vivo, es necesario adoptar una marca de garantía.

LA COMISION

RESUELVE

Que los Países Signatarios registren internacionalmente la marca de garantía que asegure que la lana proviene de animal vivo, adoptándose el término VICUÑANDES, seguida del nombre del países de origen del producto.

Encarga a los Gobiernos que informen en breve plazo, sobre marcas, características y logotipo que serían de uso común para los Países Signatarios.

RESOLUCION N° 59/87

CONSIDERANDO:

Que la Comisión ha dado su aprobación al Informe presentado por la República del Perú referente al establecimiento de una marca para las telas de vicuñas elaboradas, con lanas obtenidas de esquila de animales vivos.

Que es de extraordinaria importancia para el control del comercio el registro internacional de la marca VICUÑANDES

Que no existe claridad sobre la forma de realizar este Registro.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la República del Perú la confección de un informe para ser presentado a la brevedad posible a la Secretaría Pro -Témpore, en el cual se proponga al Convenio la manera más adecuada de realizar el Registro Internacional de la marca VICUÑANDES.

RESOLUCION N° 70/88

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú ha realizado la gestiones necesarias y posee en la actualidad los antecedentes, para facilitar a los países signatarios del Convenio, sobre la forma de realizar el registro internacional VICUÑANDES; y

Que, la Resolución N° 59/87 adoptada por esta Comisión, encomendó a la República del Perú la confección de un informe, sobre la manera más adecuada de realizar el registro internacional de la marca VICUÑANDES.

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar a la República del Perú que continúe desarrollando las gestiones en esta materia y evacue informes periódicos sobre procedimientos para el registro internacional de la marca VICUÑANDES, que serán presentados a la brevedad a la Secretaria Pro-Témpore y a través de ésta a los países signatarios.

Asimismo, pedir que los demás países signatarios del Convenio informen a la Secretaría Pro-Témpore y, a través de ésta, a los demás países signatarios sobre las gestiones que los mismos realicen.

RESOLUCION N° 86/89

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3°.- del Convenio y las Resoluciones N° 59/87 y 70/86, se adopte el criterio proporcionado por la República del Perú, para que los países Signatarios del Convenio siguiere la misma forma de realización del registro internacional de la marca Vicuñaandes.

Que, de acuerdo al informe de la República del Perú, cada país signatario debe abordar en forma separada el registro internacional de la marca Vicuñaandes.

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar que cada país realice sus propias gestiones para registrar internacionalmente la marca Vicuñaandes, agregando el nombre del país correspondiente que haga la gestión.

RESOLUCION N° 101/90

CONSIDERANDO

Que algunos países signatarios del Convenio de la Vicuña aún no poseen la industria textil suficiente para efectuar la transformación de la fibra en tela. O aún no han realizado investigaciones sobre este proceso.

La necesidad de que estos países avancen en los procesos de transformación para permitirles el buen manejo y aprovechamiento de la Vicuña en beneficio de sus pobladores altoandinos, y la comercialización internacional de telas industriales, bajo la marca “VICUÑANDES –nombre del Países de origen de la fibra”.

RESOLUCION N° 161/95

CONSIDERANDO:

Que la existencia de una marca para la comercialización internacional de telas fabricadas con fibras de vicuña, en la que están empeñados los Países Signatarios del Convenio de la Vicuña, es de importancia para el control de dicho comercio y, por ende, para la conservación de la especie.

Que en la IV Reunión Extraordinaria Técnica del Convenio de la Vicuña celebrada en Lima - Perú en diciembre de 1994 y mediante Resolución N° 19-E/94 se acordó adoptar la marca "VICUÑA - PAIS DE ORIGEN" en lugar de "VICUÑANDES - PAIS" para la identificación de las telas y productos de vicuña a comercializar por los Países Signatarios del Convenio, manteniendo el logotipo aprobado en la VI Conferencia de las Partes de la CITES,

Que de acuerdo al Artículo 3ro. del Convenio de la Vicuña, la comercialización de los productos elaborados con fibra de vicuña se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocidos y/o patentadas previa coordinación con las partes, a través de la Comisión Técnico - Administradora del Convenio y en coordinación con la Convención CITES,

Que la Secretaría Permanente de la Convención CITES, a sugerido al respecto que la adopción de la nueva marca "VICUÑA - PAIS DE ORIGEN" debe ser tratada y aprobada mediante una solicitud de propuesta oficial en la próxima Conferencia de las Partes de la CITES;

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a las Repúblicas del Perú y Chile que a nombre de los Países Signatarios del Convenio de la Vicuña, presenten a la Secretaría Permanente de la CITES, la solicitud del cambio de marca de "VICUÑANDES - PAIS DE ORIGEN" por "VICUÑA - PAIS DE ORIGEN" para su aprobación por las Partes mediante el procedimiento establecido en el artículo XV, Inciso 2 de la Convención. sobre Enmiendas a los Apéndices I y II, o en su defecto, ante la X Conferencia de las Partes.

RESOLUCION N° 169/96

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 158/95 encomendó a las Repúblicas de Perú y Argentina la presentación a la Secretaría CITES la propuesta de solicitud de autorización para el comercio internacional de productos artesanales elaborados con fibra de vicuña.

Que la Resolución 159/95 avala la solicitud de los países signatarios del Convenio ante la X Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, para que se autorice el comercio de tejidos de punto elaborados con fibra de vicuñas esquiladas vivas con la marca y logotipo que adopten los países signatarios.

Que el Perú ha cumplido con presentar en una misma propuesta lo encomendado y considerado en las Resoluciones antes señaladas, respectivamente, haciendo extensivo para los tejidos de punto el uso de la marca “Vicuña- País de Origen- Artesanía”

LA COMISION

RESUELVE:

Adoptar la marca “Vicuña- País de Origen- Artesanía” así como el logotipo adoptado en la VI Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, para el comercio internacional de tejidos de punto con fibra de vicuñas esquiladas vivas.

Apoyar la propuesta que la República del Perú, en nombre de los países signatarios a presentado a la X Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, para autorizar a los mismos el comercio internacional de productos artesanales suntuarios y de tejidos y de tejidos de punto con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos, utilizando la marca y logotipos señalados en el párrafo anterior.

**TEMAS VARIOS (TECNICOS, LEGALES,
TECNOLÓGICOS Y DE DIFUSIÓN, ETC.)**

RESOLUCION N° 68/88

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 7mo. del Convenio, convienen en prestarse asistencia técnica mutua para el manejo y repoblamiento de la vicuña, incluyendo la capacitación de personal, así como la difusión y extensión de acciones tendientes a la conservación y manejo de la especie; y

Que, el Gobierno de Bolivia solicita asistencia técnica a los países de Perú y Chile.

LA COMISION

RESUELVE:

Encargar a la secretaría Pro-Témpore la coordinación de las gestiones tendientes a viabilizar la capacitación y asistencia técnica a personal boliviano, por técnicos de los países del Perú y Chile miembros del Convenio para la conservación y manejo de la Vicuña.

RESOLUCION N° 37/85

CONSIDERANDO:

Que los logros obtenidos por el Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña, constituyen una demostración de la capacidad de cooperación e integración de los países en el alcance de objetivos de conservación de la vicuña y su ambiente.

Que, la vicuña es un valioso componente de ecosistemas andinos en los que existen otras especies que están o pueden llegar a un peligro de extinción.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore la consulta a los Gobiernos de los Países Signatarios para incluir, en principio, la protección de especies de fauna que comparten el ambiente de la vicuña.

RESOLUCION N° 40/85

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar a la medida de lo posible la legislación de los Países miembros para la protección de la vicuña.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore estudiar las posibilidades y alternativas para realizar un seminario sobre la materia contando con especialistas de los países miembros y cuyas Recomendaciones serían puestas en conocimiento de los órganos competentes de las Partes del Convenio.

RESOLUCION N° 44/86

CONSIDERANDO:

Que el adecuado manejo de la vicuña requiere de amplios conocimientos sobre la caracterización de la especie y sus ecotipos, particularmente el que predomina en el territorio de la República Argentina.

Que sería de utilidad e importancia el análisis y la observación directa de los ecotipos del norte argentino.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore tomar contacto con las entidades gubernamentales encargadas del Manejo de la Vicuña en la República Argentina, a fin de auscultar la posibilidad de organizar un seminario técnico que permita a investigadores de los Países Signatarios del Convenio realizar las consultas científico – técnicas que fueren necesarias con miras a caracterizar el ecotipo de vicuña predominante en el territorio argentino.

RESOLUCION N° 45/86

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene el proceso de transformación de la fibra de la vicuña dentro del concepto de su utilización racional como recurso económico orientado al desarrollo de las áreas alto – andinas.

Que es necesario un intercambio de experiencias y tecnologías sobre este proceso.

LA COMISION

RESUELVE

Solicitar al gobierno de la República Argentina la organización de una reunión que permita a representantes gubernamentales de los demás Países Signatarios conocer la tecnología desarrollada en la transformación de la fibra de la vicuña.

RESOLUCION N° 47/86

CONSIDERANDO:

Que la tenencia de la vicuña tiene características particulares y diferentes en cada uno de los países signatarios del Convenio, que al momento poseen vicuñas.

Que el racional aprovechamiento y manejo de la especie están íntimamente vinculados a las formas de tenencia.

LA COMISION

RESUELVE

Solicitar a los Gobiernos de Bolivia, Chile y Perú la preparación de un informe sobre el estado actual y las perspectivas de las formas de tenencia y aprovechamiento de la vicuña en estado silvestre y semicautividad, el mismo que deberá ser presentado a la VIII Reunión de la Comisión Técnico Administradora que se celebrará en 1987.

RESOLUCION N° 76/88

CONSIDERANDO:

Que; existen dificultades en algunos países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, para realizar en la mejor forma el control del comercio y tráfico ilegal interno e internacional de telas, pieles, hilos y otros elementos de la vicuña.

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar a los organismos oficiales del Gobierno de Perú la provisión de u pequeño conjunto de muestras de pieles y tejidos de artesanías y fabriles; con el propósito de que sea utilizado por el personal que realiza la vigilancia directa en el mercado. Este material debe estar adherido a una descripción en papel apropiado firmada por la autoridad competente del Gobierno del Perú.

Esta medida se hará extensiva, con la misma finalidad, para el caso de lana e hilos de vicuña.

RESOLUCION N° 90/89

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 77/88 se ha requerido de los países miembros el envío de la compilación de sus disposiciones legales nacionales sobre la vicuña y que solo tres países han cumplido esa resolución.

LA COMISION

RESULEVE:

Encomendar a la Secretaria Pro-Témpore completar la compilación legal de los países de Ecuador y Argentina conjuntamente con la documentación de las reuniones de la comisión

RESOLUCION N° 102/90

CONSIDERANDO

El avance tecnológico de la industria en general y de la industria textil en particular.

Que los países signatarios del Convenio de la Vicuña, no poseen aún la alta tecnología textil desarrollada en países industrializados (Europa - Asia).

La conveniencia de utilizar la tecnología aludida en beneficio del desarrollo textil de los países signatarios del Convenio de la Vicuña.

LA COMISION

RESUELVE

a) Autorizar a los países signatarios del Convenio de la Vicuña la exportación de hasta 5 kg. de fibra de vicuña para fines de estudio de alta tecnología de transformación en tela, previa autorización de la Secretaría de la CITES.

b) Dicha solicitud de autorización deberá contar con un perfil técnico que justifique la necesidad del mencionado estudio.

c) Del mismo modo, autorizar a cada país signatario para que destine parte de las telas producidas en la industria nacional para el análisis de alta tecnología de composición de fibra en países industrializados.

d) Que cada país signatario que efectúa cualquiera de las actividades detalladas en los literales anteriores de la presente Resolución, deberá conforme al artículo tercero del Reglamento de la Comisión Técnico – Administradora del Convenio de la Vicuña dar a conocer a la Comisión los resultados que se obtengan de estas actividades.

RESOLUCION N° 116/91

CONSIDERANDO

Que los países de Chile y Perú han efectuado, con éxito, a modo experimental, transformaciones de fibra de vicuña en tela.

Que para los demás países miembros del Convenio de la Vicuña es altamente conveniente conocer estos resultados.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a los Gobiernos de Chile y Perú la elaboración de un informe técnico sobre sus respectivas experiencias en la transformación de fibra de vicuña en tela y los ¿????conocer a la Secretaría Pro-Témpore 1991 – 1992 , para que a su vez dé a conocer a los demás países miembros del Convenio de la Vicuña.

RESOLUCION N° 120/91

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 102/90 de la Comisión autoriza a los países signatarios del Convenio de la Vicuña la exportación de hasta cinco kilos de fibra de vicuña, para fines de estudios de alta tecnología de transformación en tela, previa autorización de la Secretaría de la CITES.

Que la citada cantidad no constituye un volumen suficiente para experimentar una adecuada transformación de fibra en tela.

LA COMISION

RESUELVE

Aumentar la cantidad de fibra señalada por la Resolución N° 102/90, a cincuenta kilos como máximo permitido para fines de estudio de alta tecnología de transformación de fibra de vicuña en tela, por una sola vez, previa autorización de la Secretaría de la CITES.

RESOLUCION N° 126/93

CONSIDERANDO

La Resolución 116/91 que encomendaba a los gobiernos de Chile y Perú un informe técnico sobre sus respectivas experiencias en la transformación de fibra de vicuña en tela.

Que el gobierno de Chile presento a la XIII Reunión un informe detallado en relación al tema, dando fiel cumplimiento a la Resolución 116/91.

Que el gobierno del Perú ofreció una conferencia en la materia de transformación de fibras, durante la ejecución de la XIII Reunión.

LA COMISION

RESUELVE

1. Encomendar al Gobierno del Perú la elaboración en el más breve plazo del Informe Técnico sobre sus experiencias en transformación de fibra en tela de vicuña.
2. Dicho deberá ser presentado a los demás países signatarios, de acuerdo a los canales de comunicación establecidos por la comisión.

RESOLUCION N° 134/94

CONSIDERANDO:

Los antecedentes expuestos por el delegado oficial del Gobierno de Argentina, respecto de las acciones de manejo e investigaciones relacionadas con la Vicuña que han estado siendo desarrolladas por la Estación Experimental INTA Abrapampa en la Provincia de Jujuy.

Las funciones de los Gobiernos Signatarios del Convenio de mantener informadas a las Partes, de acuerdo a los Reglamentos del Convenio, respecto de las acciones de los Proyectos Nacionales.

LA COMISION

RESUELVE:

Solicitar al Gobierno de Argentina que en un plazo no mayor de 90 días informe a la secretaría Pro-Témpore para que a su vez informe a los países signatarios del Convenio, sobre las acciones que se han estado ejecutando en la citada Estación Experimental.

RESOLUCION N° 135/94

CONSIDERANDO

El estado de avance de los proyectos nacionales de viciña en materia de manejo y utilización sustentable, que hacen altamente necesaria la búsqueda de estrategias comunes tanto en gestiones internas como externas, y especialmente en materia legal.

La Resolución N° 77/88 y la Resolución de reiteración 90/89 de la Comisión, ordenaron la compilación de todas las normas legales que guardan relación con la viciña, y al estudio comparativo de todos estos instrumentos a través de la Secretaría Pro-Témpore.

LA COMISION

RESUELVE

Reiterar a los países signatarios del Convenio, remitir a la Secretaría Pro-Témpore en un plazo de 90 días contados desde la finalización de la XIV Reunión una compilación actualizada de todas las normas legales relacionadas con la viciña.

Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore efectuar el estudio comparativo de todos los instrumentos legales de los países signatarios del Convenio, y determinar los lineamientos pertinentes para la uniformización de tales normas para el conjunto de los países.

El informe señalado deberá ser presentado por la Secretaría Pro-Témpore en la XV Reunión de la Comisión Técnico Administradora del Convenio.

RESOLUCION N° 136/94

CONSIDERANDO

Que la Resolución 15/93 resolvió incorporar a la agenda de la presente reunión, la consideración de una propuesta común de acciones conjuntas para el procesamiento y comercialización de telas de Vicuña, lo cual no fue posible llevar a cabo.

LA COMISION

RESUELVE

Solicitar a los Gobiernos signatarios del Convenio de la Vicuña, elaborar sus propuestas para la formulación de una estrategia conjunta para la producción y comercialización de telas de vicuña, y la presenten a la Secretaría Pro-Témpore antes del 30 de abril próximo, para que esta a su vez la distribuya entre los países signatarios a fin de que tomen el debido conocimiento de las distintas proposiciones.

Incorporar al temario del “Taller internacional Sobre Estrategias de Manejo y Utilización Sustentable de la Vicuña”, a realizarse en la Reserva Nacional de Pampa Galeras, Perú, el próximo mes de junio del presente año.

RESOLUCION N° 141/94

CONSIDERANDO

Que para el adecuado manejo y aprovechamiento de la vicuña, se considera como mecanismo de control hacer un seguimiento efectivo de las poblaciones sujeta a manejo y utilización.

Que asimismo para controlar la incidencia del comercio ilícito de producto de vicuña, es conveniente el establecimiento de un sistema de registros que controlen todo el proceso económico desde la obtención de la fibra hasta el comercio de las prendas.

LA COMISION

RESUELVE

Que los Países Signatarios declaren sus existencias de fibra de vicuña y constituir los registros de poblaciones, de producción y procedencia de la fibra obtenida de la esquila de animales vivos, de saca autorizada, confiscaciones y de recuperación de despojos de pieles de vicuñas muertos naturalmente, y para los casos autorizados los registros de productos de fibra de vicuña de confecciones y de comercialización, debiendo informar a la Secretaría Pro-Témpore para constituir un Registro Unico.

RESOLUCION N° 143/94

CONSIDERANDO

Que existe interés de algunas empresas textiles por desarrollar la transformación industrial de la fibra de vicuña a fin de preveer la generación de expectativas no concordantes con los acuerdos del Convenio de la Vicuña y de la CITES

LA COMISION

RESUELVE

Encargar a la Secretaría Pro-Témpore recomiende a las industrias textiles que los únicos países autorizados a comercializar telas con fibras de vicuña de esquila de animal vivo de las poblaciones del Apéndice II, son solamente Perú y Chile.

RESOLUCION N° 147/94

CONSIDERANDO

Que producto de diferentes de la conservación de la vicuña se obtiene fibra procedente de animal muerto a través de:

- Confiscaciones como consecuencia de las acciones de control de la caza furtiva y del tráfico de productos de vicuña,
- Despojos de pieles, producto de la muerte natural,
- Las sacas autorizadas,
- Acciones de manejo y aprovechamiento sustentable de la Vicuña.

Que la fibra de vicuña posee un valor económico que debe aprovecharse a favor de la conservación de la especie y de las comunidades campesinas Altoandinas,

Que es importante diferenciar el componente ecológico en los productos obtenidos con fibra de vicuña, estando autorizada la comercialización de telas provenientes de fibra de animal vivo,

Que existe un desarrollo artesanal óptimo en los países signatarios del Convenio que podrían permitir obtener productos suntuarios, que para el caso de la vicuña podría dirigirse a un mercado exclusivo que permita obtener ingresos similares o superiores a los productos industriales;

Que la comercialización de productos artesanales con, fibra de vicuña posibilitaría el beneficio para el país y fundamentalmente para el sector campesino.

LA COMISION

RESUELVE

Encomendar a las Repúblicas de Perú y Argentina formulen una propuesta de desarrollo artesanal en función de la fibra de vicuña, y los procedimientos y condiciones que se deberían adoptar dentro de un proceso de comercialización de productos artesanales.

Esta propuesta deberá ser presentada por las repúblicas de Perú y Argentina a los demás países signatarios del Convenio, antes de la fecha 30 de Abril de 1994, con el fin de que tales países evalúen adecuadamente la propuesta y emitan sus comentarios y observaciones al respecto en la próxima reunión Técnica Extraordinaria que se efectuará en la Ciudad de Lima - Perú en el mes de Mayo de 1994.

RESOLUCION N° 158/95

CONSIDERANDO:

Que como parte de las acciones de conservación de las poblaciones de vicuña que vienen ejecutando algunos de los países signatarios, obteniendo fibra proveniente de la confiscación de animales muertos, despojos de pieles producto de la muerte natural, las sacas autorizadas y acciones propias del manejo y aprovechamiento;

Que la fibra de vicuña posee un valor económico que es necesario aprovechar convenientemente mediante las mejores opciones de transformación existente,

Que en el marco de la IX Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se ha autorizado al Perú la utilización de fibra procedente de confiscaciones y sacas autorizadas;

Que igualmente, habiendo el Perú realizado ensayos exitosos de transformación artesanal que demuestran la Habilidad de esta línea de producción con fibra de vicuña;

LA COMISION

RESUELVE:

1) Encomendar a las Repúblicas de Perú y Argentina concluir antes del 30 de marzo de 1995, la Propuesta de Desarrollo Artesanal de Utilización de fibra de vicuña, acordado mediante Resolución 17-E/94 de la III Reunión Extraordinaria Técnica del Convenio de la Vicuña de mayo 1994 y en cumplimiento de la Resolución 147-94 de la XIV Reunión Ordinaria habida en Quito, Ecuador en Marzo 1994, debiendo informar del mismo a los demás miembros del Convenio.

La propuesta deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Utilización de la fibra de vicuña procedente de animales esquilados vivos y/o muertos (incautaciones, saca autorizada, accidentes en el manejo, muerte natural).
- b) Registro único de artesanos autorizados a la elaboración de productos con fibra de vicuñas.
- c) Sistemas de seguridad que hagan reconocible las manufacturas autorizadas.
- d) Utilización de la marca VICUÑA - PAIS DE ORIGEN - ARTESANIA, así como el logotipo adoptado en la VI Conferencia de las Partes de CITES.

2) Encomendar a las Repúblicas de Perú y Argentina, que a nombre de los países miembros del Convenio de la Vicuña, presenten a la Secretaría de la CITES, la propuesta de Solicitud de Autorización para el comercio internacional de productos artesanales, con la Fibra de Vicuña, mediante el procedimiento establecido en el Artículo XV, inciso 2 de la Convención para las Enmiendas a los Apéndices I y II, o en su defecto, ante la X Conferencia de las Partes.

RESOLUCION N° 172/96

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental del manejo y utilización de la vicuña, es el beneficio del poblador altoandino;

Que en algunos de los países miembros del Convenio, se advierte que los mecanismos de gestión conjunta para el acopio, transformación y comercialización de los productos con fibra de vicuña se traduce en un mayor beneficio y garantía de condiciones, así como precios justos para el poblador altoandino;

Que , mediante Resolución N° 24 – E/94 de la IV Reunión Extraordinaria Técnica del Convenio de la Vicuña, se ha determinado que los sustentos de las licitaciones para la transformación y comercialización deberán ser elaborados en forma conjunta por los países signatarios;

Que una de las formas que garantizarán el más seguro y sostenido beneficio en el comercio internacional de los productos elaborados con fibra de vicuña es el establecimiento de procedimientos conjuntos de comercialización , entre los países miembros del Convenio;

Que el proceso de comercialización conjunta permitirá una mejor y mayor supervisión y control de la procedencia de la fibra y destino comercial.

LA COMISION

RESUELVE:

Encargar a las Repúblicas de Perú, Chile y Argentina la elaboración de un documento de trabajo, de un sistema de comercialización conjunta para que sea tratada en la V Reunión Extraordinaria Técnica la Comisión Técnica Administradora con la presencia de representantes de los productores de fibra.

RESOLUCION N° 174/96

CONSIDERANDO:

Que las metodologías censales utilizadas por los países miembros de la Convención, para evaluar la dimensión de sus poblaciones de la vicuña, no son homogéneas ni dentro de cada país ni entre los distintos países, lo que dificulta su adecuada comparación e interpretación.

Que dados los costos y tiempo involucrados en la ejecución de un censo poblacional de vicuña a nivel nacional, es necesario disponer de métodos muestrales alternativos que, involucrando sólo una fracción de la población permitan inferir los totales poblaciones con un adecuado respaldo estadístico.

Que con fines de interpretación y comparación , temporal y entre países, es necesario acordar metodologías de censo y muestreo homogéneas para utilizar en forma oficial.

LA COMISION

RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría Pro -Témpore que convoque a una Reunión Técnica de Especialistas previa a la V Reunión Extraordinaria orientada a:

- a) Explicitar las metodologías censales utilizadas hasta el presente, por los países miembros del Convenio, en las evaluaciones poblaciones de vicuña, e incorporadas en los distintos informes de gestión.
- b) Consensuar una o más metodologías censales comunes para utilizar por los países miembros del Convenio, tendientes a cuantificar la totalidad de la población de vicuñas existente en los respectivos países.
- c) Revisar los distintos métodos de muestreo, que permitan acordar aquellos que mejor respondan a estimar la población total de la especie, considerando los supuestos involucrados y la solidez estadística asociada.
- d) Recomendar a la próxima Reunión Ordinaria del Convenio, la aplicación de los métodos seleccionados como herramienta oficial a utilizar en futuras evaluaciones poblacionales.

RESOLUCION N° 175/96

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Convenio, es factible el desarrollo de otras opciones de manejo y aprovechamiento de la vicuña como animal silvestre, sin poner en riesgo la supervivencia de la especie,

Que existen experiencias demostradas de manejo en semicautiverio en Bolivia, Argentina y Perú, que demuestran la factibilidad de una nueva forma de protección y usufructo de la especie y de uso sostenido de los recursos forrajeros;

Que Perú, a partir de 1996 ha iniciado un programa de manejo de la vicuña en semicautiverio mediante el usos de corrales permanentes.

LA COMISION

RESUELVE:

- 1- Reconocer que la modalidad de manejo de vicuñas en semicautiverio constituye una opción de manejo para la especie.
- 2- Reconocer la necesidad de intercambio de experiencias y de armonización de criterios técnicos entre países que han experimentado o vienen desarrollando programas de manejo y aprovechamiento de la vicuña en semicautiverio.
- 3- Reconocer que esta opción de manejo debe ser compatibilizada con la conservación y el manejo en completa libertad.
- 4- Encomendar a los países signatarios que deseen contar con la opinión de la Comisión Técnico Administradora del Convenio sobre un sistema de manejo en semicautiverio específico, que presenten formalmente su propuesta, con el debido sustento técnico.

RESOLUCIÓN N° 183/97

CONSIDERANDO

Que, el espíritu del Convenio de la Vicuña se inspira en la conservación de la especie, su manejo y uso sustentable, criterio a regir la comercialización de la fibra de vicuña esquilada viva.

Que, de conformidad con la Resolución N° 35E/97 se encomendó a cada uno de los países signatarios del Convenio elevar una consulta formal a sus autoridades nacionales competentes respectivas, con el objeto de que se evalúe la factibilidad de la propuesta de Perú de una eventual comercialización conjunta de fibra de vicuña esquilada viva.

Que, Chile, Bolivia y Argentina realizaron las consultas con sus respectivos organismos nacionales competentes y que el aprovechamiento de la explotación de la fibra de vicuña se encuentra en fase de prueba, en estos países, por lo que no es posible un compromiso de participación en una propuesta de comercialización conjunta.

LA COMISIÓN

RESUELVE

Tomar nota de lo informado por Chile, Bolivia y Argentina respecto de la imposibilidad de considerar un compromiso de participación en una comercialización conjunta, por cuanto en esta etapa no se evidencian condiciones propicias para ello: situación que podrá ser reconsiderada, una vez que se avance en el proceso.

Se anexa a la presente Resolución, documento que expresa la posición del Gobierno de Chile respecto a la propuesta de comercialización conjunta.

RESOLUCION N° 187/97

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 27E/97 se oficializó la supervisión de los países signatarios al Censo Nacional de Vicuñas en el Perú, delegando esta supervisión a la República de Chile.

Que en nombre de la República de Chile el Sr. José Luis Galaz, de la Corporación Nacional Forestal Región de Tarapacá, presentó el Informe, producto de su participación en el censo.

LA COMISIÓN

RESUELVE:

Tomar conocimiento del informe de Supervisión presentado por la República de Chile.

Agradecer a la República de Chile por el esfuerzo realizado en nombre de los países signatarios.

RESOLUCIÓN N° 188/97

CONSIDERANDO

Que la finalidad del Convenio de la Vicuña es la conservación y uso sustentable de la vicuña.

Que la Resolución N° 37E/97, sancionada en la V Reunión Extraordinaria, identifica los temas de interés para el seguimiento de los procesos de aprovechamiento desarrollados por los países signatarios, abordados en el Taller Manejo de la Vicuña en Poblaciones Silvestres y en Cautiverio dentro de la V Reunión Técnica realizada en Bolivia.

Que los resultados de dicho Taller sirvieron de base para la formulación del taller Manejo de la Vicuña en Estado Silvestre y Cautiverio dentro de la VI Reunión Técnica realizada en Chile, los que se adjuntan en el Anexo correspondiente de esta Resolución.

Que durante el desarrollo del Taller se reconocieron y desarrollaron siete acciones estratégicas necesarias para optimizar el manejo en estado silvestre o en cautiverio de la vicuña.

Que el concepto de población local mencionado en alguna de las acciones estratégicas como beneficiaria no queda claramente definido.

LA COMISION

RESUELVE

- 1) Adoptar las siguientes acciones estratégicas como orientadoras para al gestión del Convenio:
 - a) Asegurar la participación y beneficios de la población local.
 - b) Desarrollar Planes de Manejo Sustentable.
 - c) Priorizar líneas de investigación
 - d) Manejar el hábitat para garantizar la conservación de la especie
 - e) Establecer sistemas de monitoreo y evaluación del manejo
 - f) Desarrollar una estrategia de comercialización económicamente rentable, ambientalmente sustentable y socialmente justa.
 - g) Establecer sistemas de fiscalización y control eficientes
 - h) Encomendar a los países signatarios definir (caracterizar) lo que cada uno de ellos entiende por población local beneficiaria.
- 2) Constituir un Grupo de Trabajo que, sobre la base de los resultados del Taller antes expuesto y que figura en Anexo, recomiende a la XVIII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña una propuesta para el desarrollo de las mencionadas acciones estratégicas.
- 3) Aceptar la oferta del Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos (GECS-UICN) de hacerse cargo de la coordinación del Grupo de Trabajo.
- 4) Encomendar a los países signatarios que designen sus representante a este Grupo de trabajo a la brevedad.

RESOLUCIÓN N° 197/98

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 174/96 propone la creación de un grupo de trabajo para el análisis de las técnicas de censo de la vicuña bajo la coordinación de la Presidenta del Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la UICN.

Que en el Taller sobre Metodología del Censo de la Vicuña, de la V Reunión Técnica se reconocieron distintos temas de análisis de esta materia, que dieron origen a la Resolución N° 38-E/97.

Que en el Taller Metodologías Censales para la Estimación Poblacional de la Vicuña realizado en la VI Reunión Técnica, en cumplimiento de la Resolución N° 38-E/97, se analizaron los resultados presentados por el Grupo de Trabajo conformado por un representante de Argentina, Bolivia, Chile y Perú, respectivamente, bajo la coordinación de la Presidenta del GECS/UICN.

LA COMISION

RESUELVE:

Aprobar el análisis adjunto de las metodologías de censo presentadas por el Grupo de Trabajo, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Instar a los Países Signatarios del Convenio a aplicar dichas medidas con el fin de estandarizar los métodos censales.

RESOLUCION N° 197/98

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1°.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino;

Que Bolivia se encuentra en pleno proceso experimental de aprovechamiento de la fibra de vicuña, contribuyendo a reducir los estímulos a la caza furtiva, cumpliendo de esa manera el mandato de la CITES;

Que es necesario que la comunidad boliviana participe en este proceso sostenible y para ello, se debe incentivar con la comercialización legal de la fibra de vicuña en forma de tela;

LA COMISION

RESUELVE:

Brindar su apoyo a la República de Bolivia en las tareas y gestiones que está realizando al interior del país, en cumplimiento de los compromisos asumidos con miras al levantamiento del cupo cero de exportación.

RESOLUCION N° 198/98

CONSIDERANDO:

Que al igual que en el caso de la vicuña, el guanaco (*Lama guanicoe*) requiere de protección para su adecuada conservación;

Que es necesario un Acuerdo Internacional para la Conservación y Manejo del Guanaco entre los países que comparten el área de distribución de la especie;

Que el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña no es extensible al guanaco ;

LA COMISION

RESUELVE:

1 .Exhortar a los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña a iniciar, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a la suscripción de un "Convenio para la Conservación y Manejo del Guanaco".

2. Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore la gestión respectiva con los países del área de distribución de la especie.

RESOLUCION N° 199/98

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente una prohibición de ingreso a los Estados Unidos de Norteamérica de productos y subproductos de vicuña; 1

Que esta prohibición se basa en la clasificación de la vicuña en la lista de Especies En Peligro de Extinción de la Ley de Especies en Peligro de Extinción ("Endangered Species Act"), actualmente vigente en ese país;

Que los países signatarios han sometido propuestas de transferencia de poblaciones de vicuñas del Apéndice 1 al Apéndice 11 de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), las que han sido oportunamente aprobadas por la Sexta, Novena y Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de dicha Convención;

Que la restricción de ingreso de productos de vicuña al mercado norteamericano limita el éxito de los programas de conservación y manejo de los países signatarios, así como los beneficios para las poblaciones locales que éstos generan;

Que se ha solicitado formalmente la revisión de la categoría de especie En Peligro de Extinción que le asigna a la vicuña la mencionada ley;

Que en consecuencia, es necesario asegurar que el procedimiento de revisión se lleve a cabo en forma ágil y expedita, a fin de cumplir con los plazos establecidos;

LA COMISION

RESUELVE:

1 .Solicitar a las autoridades del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos de Norteamérica que realicen los esfuerzos necesarios para asegurar que el procedimiento de revisión de la vicuña en el marco de la Ley de Especies en Peligro de Extinción ("Endangered Species Act") se lleve a cabo con la máxima celeridad posible.

2. Solicitar asimismo a dichas autoridades que mantengan informados a los países signatarios del Convenio a través de la Secretaría Pro-Témpore sobre los progresos de esta gestión.

3. Encomendar a la Secretaría Pro-Témpore la gestión de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 201/98

CONSIDERANDO:

Lo expresado en la Resolución N° 176/97 y 26-E/97 en cuanto a la iniciativa de mejorar el intercambio de información a través de una lista de direcciones electrónicas, entre los miembros del Convenio y la elaboración de una página de información en Internet, con el fin de optimizar el conocimiento global del Convenio, mediante la oferta de la Red de Desarrollo Sostenible de Bolivia.

Que la República Argentina ha dado cumplimiento a la elaboración de la página de información en Internet.

LA COMISION

RESUELVE

1 . Solicitar a la República de Bolivia la elaboración de una pagina de información en Internet que sirva de conexión (link) de aquellas páginas que se generen en cada uno de los países signatarios.

2. Solicitar a los países signatarios den cumplimiento a la Resolución N' 26-E/97 enviando una dirección en Internet para que sea conectada con la página del Convenio instalada en la Red de Desarrollo Sostenible en Bolivia.

RESOLUCION N° 202/98

CONSIDERANDO:

Que los artículos sexto y octavo del Convenio señalan promover y difundir las actividades y acciones que se desarrollen en los países signatarios, en cumplimiento con los planes y programas de conservación y manejo de la vicuña;

Que mediante el intercambio de experiencias entre los países signatarios, éstos han podido avanzar en el mejor cumplimiento los planes y programas de conservación y manejo de la vicuña;

Que mediante Resolución 173196 y 3 I-E/97, el Convenio ha instado a los países signatarios a presentar sus informes de gestión mediante un formulario guía con un formato y temario adecuados;

LA COMISION

RESUELVE:

Instar a los países signatarios a cumplir con la entrega oportuna de sus informes de gestión, en el marco de los artículos y resoluciones mencionados en los considerandos.

RESOLUCION N° 203/98

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1°.- del Convenio establece que los países signatarios convienen en reconocer que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino.

Que el Artículo 6°.- del Convenio de la Vicuña establece la pertinencia del conocimiento de las condiciones temáticas que deben ser analizadas e investigadas en el marco de la cooperación que debe reinar entre los países signatarios.

Que los países signatarios poseen una estructura legal que los hace independientes y soberanos, y que ésta señala el marco normativo que rige el actuar y que hacer en la conservación y manejo de la vicuña.

Que este marco normativo difiere de un país a otro, condición que modela las posibilidades de cumplimiento del Artículo 1°.- del Convenio de la Vicuña.

LA COMISION

RESUELVE.

1. Solicitar a los países signatarios el envío a la Secretaría Pro-Témpore de la legislación vigente para la especie que norma la conservación y manejo de la vicuña en cada uno de sus países, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de la recepción efectiva de la presente. También se enviará la jurisprudencia y doctrina pertinentes.

2. Solicitar a los países signatarios elaborar un informe al respecto, que permita desarrollar un análisis comparativo de las distintas normativas en los países signatarios y que, producto de ello, se puedan adoptar acciones tendientes a la concreción de los objetivos del Convenio.

3. Que los informes que se generen del análisis formen parte de un Taller Técnico a desarrollarse en la VI Reunión Técnica del Convenio, a realizarse previamente a la XIX Reunión Ordinaria de las Partes.

RESOLUCION N° 207/99

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE.UU. ha elaborado Una propuesta para reclasificar a ciertas poblaciones de vicuñas de Argentina, Bolivia, Chile y Perú en el marco de la Ley de Especies Amenazados de los EE.UU. (*US Endangered Species Act*).

Que los países Signatarios del Convenio, conscientes de la estrecha relación existente entre los sistemas de manejo sostenibles de la vicuña y la conservación de la especie han puesto especial importancia en los Programas de Conservación de la Vicuña, materia de los Informes de Gestión que se han presentado durante los 20 años de vigencia del Convenio, información que sustenta claramente la recuperación de poblaciones observada, desde la implementación de estos Programas de Conservación.

Que la propuesta antes señalada, restringe las opciones de manejo productivo y comercialización que se puedan realizar, autónomamente, por los países afectos a la propuesta, a través del impedimento del comercio de los productos y subproductos de la especie en los EE.UU.

Que la propuesta excluye restrictivamente a las poblaciones de Ecuador, sin establecer fundamentos y consideraciones que sustenten tal restricción, evidenciando una clara carencia de información sobre la situación de la especie en este país.

Que la propuesta, asimismo, excluye de esta reclasificación a las poblaciones en semicautiverio de, las provincias argentinas de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y San Juan, aduciendo que su existencia no estaría beneficiando a la conservación de las poblaciones silvestres, no obstante que dicha población semicautiva representa sólo un 3% del total nacional.

Que la propuesta, adolece de antecedentes técnicos, fidedignos y sin la consulta a todas las entidades involucradas en el tema, que permitan la toma de decisiones certeras sobre la materia, lo que se evidencia en la falta de información presentada en el análisis.

Que, por otro lado, el Artículo 1º.- del Convenio de la Vicuña señala: que los Gobiernos Signatarios se comprometen al aprovechamiento gradual de la vicuña "*bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus órganos oficiales competentes.*"

Que el Convenio en su Resolución N° 175/96, establece textualmente, "*Reconocer que la mortalidad de manejo de vicuña en semicautiverio constituye una opción de manejo de la especie*".

LA COMISION

RESUELVE

1 Dar a conocer las discrepancias del Convenio a la Oficina de la Autoridad Científica de CITES del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU., en cuanto al procedimiento de elaboración y el contenido de la propuesta para la reclasificación de la vicuña en la Ley de Especies Amenazadas de los EE.UU.

2 Crear una comisión integrada por un miembro designado por cada País, Parte, coordinada por la Secretaría Pro -Témpore, que se encargue de continuar con el proceso de aprobación de la propuesta de

reclasificación de la Vicuña en la Ley de Especies Amenazadas de los EE.UU., acorde con los objetivos y espíritu del Convenio.

3 Instar a los países signatarios del Convenio a que envíen su opinión particular sobre la propuesta de la Oficina de la Autoridad Científica de CITES del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU.

4 Instar a los Países Signatarios al envío de la información pertinente para informar adecuadamente a la Oficina de la Autoridad Científica de CITES del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU., sobre las cualidades y relaciones que los países signatarios han establecido en los programas de conservación y las modalidades de manejo que se desarrollan hasta la actualidad.

5 Solicitar a la Oficina de la Autoridad Científica de CITES del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU., que informe a la Secretaría Pro -Témpore, respecto de la evolución de la Propuesta con objeto facilitar la discusión y resolver de manera objetiva y efectiva las observaciones que puedan ser formuladas por terceros.

6 Encargar a la Secretaría Pro- Témpore se dirija por vía oficial y técnica a la Oficina de la Autoridad Científica de CITES del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU., a fin de poner en su conocimiento la presente resolución.

RESOLUCION N° 210/99

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de la Vicuña ha reconocido que es factible el desarrollo de otras opciones de manejo y aprovechamiento de la vicuña como animal silvestre, sin poner en riesgo la supervivencia de la especie.

Que, además, el manejo en semicautiverio es compatible con la conservación y manejo en completa libertad y que su porcentaje no es importante sobre la población total.

Que los informes nacionales y el intercambio de experiencias y criterios entre los Países Partes del Convenio han demostrado que el manejo en semicautiverio ha sido favorable para la especie,

LA COMISION

RESUELVE:

Reafirmar la resolución número 175/96 en la que se reconoce que la modalidad de manejo en semicautiverio constituye una opción válida de manejo para la especie,

1. Reconocer que las experiencias de manejo en semicautiverio han sido favorables para la especie, tomando en consideración la evidencia de aspectos tales como:

- Involucramiento de las comunidades locales.
- Uso sustentable de la especie
- Recuperación del hábitat
- Sanidad de la especie
- Beneficio económico que redundará en control y conservación
- Establecimiento de programas de reintroducción de la especie.

RESOLUCION N° 216/99

CONSIDERANDO:

Que Chile obtuvo la autorización de CITES, con el fin de exportar la fibra de vicuña, obtenida de la esquila de animales vivos, de algunas poblaciones de la Provincia de Parinacota.

Que Chile ha desarrollado el programa de conservación y manejo de la vicuña a través de los Proyectos:

- Conservación de la Vicuña (1970 a la actualidad)
- Plan de desarrollo de la comunidad Aymara mediante la utilización sustentable de la vicuña en el Altiplano de la Región de Tarapaca (1993).
- Plan Piloto de aprovechamiento de la vicuña en el Altiplano de la provincia de Parinacota (1996 – 1997) y,
- Manejo silvestre y en cautiverio de la vicuña con comunidades Aymaras en el altiplano de la Región de Tarapaca (1999 – 2003).

Que en los informes de gestión que Chile ha presentado a las Reuniones Ordinarias del Convenio, constan antecedentes sobre la estabilidad de la población de vicuñas las características de las técnicas de manejo sustentable desarrolladas, y antecedentes generales como específicos que aportan al mejor conocimiento de la situación de la vicuña en Chile.

Que en el Artículo 1º.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña se estipula “Que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se compromete a su aprovechamiento gradual bajo estricto control de los Estados”.

Que dicho artículo, además, apoya y da independencia a los Estados en la decisión e implementación de las técnicas de manejo de fauna que estimen pertinentes, siempre salvaguardando el espíritu del Convenio.

Que de acuerdo al análisis jurídico que se presenta a la XIX Reunión Ordinaria del Convenio, con el fin de ser incorporado temáticamente en la VI Reunión Técnica de las Partes, se reconoce como Poblador Andino, a aquellos asentamientos humanos en un territorio determinado, en este caso los Andes Chilenos.

LA COMISIÓN

RESUELVE:

Señalar que el Convenio reconoce la intención de Chile de solicitar la incorporación de todas las poblaciones de vicuña existentes en la primera región de Tarapaca al Apéndice II del CITES.